

**EXP. 2023-273 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

GomezTorres Abogados <gomezitorresabogadosasociados@gmail.com>

Lun 19/02/2024 9:01

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:yeyanquenn@poligran.edu.co <yeyanquenn@poligran.edu.co>;nellysep27@gmail.com <nellysep27@gmail.com>;  
espinosanelson93@gmail.com <espinosanelson93@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

---RV RAD. 2023-00273 - CONTESTACION DE DEMANDA PRINCIPAL.pdf;

**Bogotá 19/02/2024** 📧

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Proceso : **2023-00273-00**

Acción : *CESACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL MATRIMONIO CATOLICO.*

DEMANDANTE : *NELLY DAZA GARZON*

DEMANDADO : *NELSON ESPINOSA POVEDA*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

📎 - - - - -  
- - - - -

Buenos días,

Cordial Saludo al despacho

Anexo 📎 (1) Archivo en formato PDF 📄 .

Favor hacer la respectiva anotación en el sistema siglo XXI y acusar recibo.

De la presente se le envía en simultáneo a las demás partes procesales. En atención a la Ley 2213 de 2022.

Del honorable despacho

Cordialmente,

■

**DANIELLE TORRES PINILLA**

**ABOGADA DEMANDADA**

**T.P. No. 305.560 del H. C. S. de la J.**



**DANIELLE TORRES PINILLA**

Gerente General

Gómez & Torres Abogados Asociados



[6019260425](tel:6019260425) | [3192557036](tel:3192557036)

[gomezytorresabogadosasociados@gmail.com](mailto:gomezytorresabogadosasociados@gmail.com)

[gomezytorresabogados.com](http://gomezytorresabogados.com)

Avenida Jiménez No. 5 - 30 Oficina 607 Edificio Sotomayor en la ciudad de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Radicación virtual Justicia Digital Ley 2213 de 2022  
Desde el correo: [gomezytorresabogadosasociados@gmail.com](mailto:gomezytorresabogadosasociados@gmail.com)  
Al correo: [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Honorable Juez  
Dr. GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
Canal Digital: [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

<b>RADICADO:</b>	<b>2023-00273</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	NELLY DAZA GARZÓN CC. No. 39.724.195.
<b>DEMANDADO:</b>	NELSON ESPINOSA POVEDA. CC. No. 17.346.040.
<b>ASUNTO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Respetado despacho,

**DANIELLE TORRES PINILLA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía N° 1.018.438.228 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional N° 305.560 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con notificaciones físicas en la Avenida Jiménez No. 5 – 30 Oficina 608 Edificio Sotomayor, con canal digital de notificaciones [gomezytorresabogadosasociados@gmail.com](mailto:gomezytorresabogadosasociados@gmail.com) y [danielletp4490@gmail.com](mailto:danielletp4490@gmail.com) (siendo este último el inscrito en el RNA), en calidad de apoderada del señor **NELSON**



**ESPINOSA POVEDA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 17.346.040 de Villavicencio, me permito por medio del presente, estando del termino para hacerlo **CONSTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, con base en los siguientes términos;

La contestación de la demanda tendrá el siguiente orden, I. A LOS HECHOS, II. A LAS PRETENSIONES, III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, seguido a ello plantearé la defensa en los acápites que denominaré IV. EXCEPCIONES DE MERITO, V. PRUEBAS DEL EXTREMO PASIVO, VI. NOTIFICACIONES, lo expongo entonces de la siguiente manera;

## **I. A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Se admite, tal y como se desprende del documental aportado.

**SEGUNDO:** Se admite, tal y como consta en los documentales allegados como prueba.

**TERCERO:** Se admite, es cierto, hasta el momento no se ha proferido decisión administrativa o judicial al respecto de la sociedad conyugal.

**CUARTO:** Se admite, es cierto, el señor NELSON ESPINOSA POVEDA, cuenta con asignación de retiro que es pagada por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.

**QUINTO:** No es cierto, no se admite este hecho, atendiendo a que, según dicho de mi mandante, la señora demandante no ha fungido únicamente como ama de casa, sino que, ha tenido otros oficios que le permitió tener sus propios ingresos, teniendo así trabajos como ayudante de ruta y vendedora en la empresa ESSENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA ESSENSALE – SENTHIA.

**SEXTO:** No es cierto, se niega, según dicho de mi mandante, manifiesta que jamás faltó a sus deberes como esposo en la vigencia del mismo, las pruebas contra esa infidelidad no existen, tampoco se aportaron. Por otro lado, la señora demandante NELLY DAZA GARZON, según ha manifestado mi cliente y pluralidad de testigos



quien ha incumplido con los deberes del matrimonio es la señora demandante NELLY DAZA GARZON, quien según dicen los testigos en abril de 2022 se descubrió infidelidad de la señora demandante con el señor JHONATAN RODRIGUEZ, quien es compadre del matrimonio entre mi mandante y NELLY DAZA GARZON, además de ser vecino del matrimonio, viviendo en la misma unidad residencial. Aconteció que la señora Ingrid Bernal (comadre del matrimonio y esposa de JHONATAN RODRIGUEZ), conoció por medio del computador de su casa, que era de uso familiar, unos videos y fotos de contenido sexual, entre los señores JHONATAN RODRIGUEZ y NELLY DAZA GARZON, que dentro de la desesperación la señora Ingrid Bernal, se lo mostró al señor NELSON ESPINOSA POVEDA, con el fin de que conociera la traición entre compadres, posterior a ello, también los hijos de la pareja NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA y MICHAEL DANIEL ESPINOSA DAZA, también conocieron de la situación de infidelidad. Por otro lado, la señora MARIA CRISTINA DAZA GARZON, quien es hermana de la demandante, también conoce de la infidelidad mencionada, así como la señora BIBIANA ROCIO GUZMAN RAMIREZ, quien es vecina, y residente dentro del mismo conjunto de casas, y conoció del hecho, por la cercanía con la pareja.

**SÉPTIMO:** No se admite, según mi mandante, este hecho falta a la verdad, la parte activa relata sobre agresiones por embriaguez, afirmaciones sin sustento probatorio. Mi cliente desconoce la citación que supuestamente se le hizo para el año 1997, así como de los hechos que pudieron generarlo, manifiesta que jamás y nunca fue solicitado por FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Por lo anterior, y nuevamente ante la falta de pruebas, se solicita se sirva la parte pasiva acreditar las aseveraciones hechas.

**OCTAVO:** No se admite, no es cierto lo mencionado, no se encuentra pruebas en el acervo que pueda acreditar la supuesta violencia física, psicológica y económica, que le atribuyen a mi prohijado, por lo contrario, existe pluralidad de testigos que tienen al señor NELSON ESPINOSA como una persona de intachable actuar para con su familia, en especial con su esposa. Situación que se probará en la etapa pertinente.

**NOVENO:** No se admite, la libelista nuevamente realiza afirmaciones que según mi cliente lejos están de la realidad, sin pruebas, la supuesta posición dominante y subordinada no existió, la señora NELLY DAZA GARZON, no siempre estuvo al servicio del hogar, insisto, ella también estuvo en varias ocasiones trabajando



como ayudante de ruta y como vendedora en la empresa ESSENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA ESSENSALE – SENTHIA. En cuanto a su desarrollo personal, manifiesta mi cliente que la señora demandante no dependía económicamente de él, dado que, como estaban conviviendo juntos bajo los postulados del matrimonio, tenían unidad económica, tanto de lo que ella ganaba como de lo que él ganaba, uniéndolo para su familia y gastos propios del sustento del hogar, generando así la ayuda mutua, sin dependencia económica de ninguna de las partes. Por último, mi cliente insiste en que nunca fue un obstáculo en que la señora DAZA GARZON pudiera conseguir un empleo o desarrollarse personalmente, situación que debe probarse dentro del contradictorio.

**DECIMO:** No es cierto, no se admite este hecho, es un dicho de la apoderada demandante, que no cuenta con sustento probatorio, manifiesta mi mandante que nunca tomó una posición dominante con la señora DAZA GARZON, lo que se relata a lo largo de la demanda está sin sustentación, y atenta contra el buen nombre de mi cliente, por lo que, se solicita expresamente se sirva en este contradictorio probar las aseveraciones hechas en contra del señor NELSON ESPINOSA POVEDA.

**DECIMO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, mi cliente hace parte de la reserva activa de la Policía Nacional de Colombia, percibiendo asignación de retiro, no tiene calidad de pensión, por otro lado, si es cierto que cuenta con un trabajo, con el cual sustenta sus gastos y necesidades personales.

**DECIMO SEGUNDO:** No se admite, es falso, la señora NELLY DAZA GARZON, según manifiesta mi mandante, siempre tuvo acceso a aquella información, ya que, como lo dije renglones arriba, mi cliente ha sido insistente en que, la economía del hogar era una sola, lo que él ganaba y lo que ella ganaba se unía y conformaba una economía que sostenía el hogar, por lo que, naturalmente se conocía en la intimidad del hogar cuanto ganaba cada uno en sus labores y se decidía como familia la destinación que se le daría al dinero mensualmente.

**DECIMO TERCERO:** No se admite, no es cierto, la señora DAZA GARZON según relata mi cliente, tenía relación de amistad con varias personas del conjunto, la afirmación que genera la apoderada en este punto se contradice, dado que, dice que se limitaba supuestamente la vida social, pero, si hablaba con vecinos y familiares, sin embargo, esa situación no se admite en el sentido de que la señora



si salía sola, hasta el punto de cometer la infidelidad que se indicó líneas arriba, dentro de su círculo social, con su compadre JHONATAN RODRIGUEZ, también vecino del matrimonio, según relatan los testigos que conocieron el hecho, así pues, se infiere que naturalmente la señora si salía sola y tenía libertad propia de una persona con estado civil casada.

**DECIMO CUARTO:** No es cierto, los actos que se le imputan a mi cliente por parte de la activa no son cierto, manifestando que los únicos testigos son los hijos, quienes deberán deponer al respecto para probar eventualmente este hecho, mi cliente dice e insiste en que, jamás propinó agresión de ninguna índole a la señora DAZA GARZON, siempre fue respetuoso de su matrimonio.

**DECIMO QUINTO:** No es cierto, no se admite este hecho, la terminación de la relación conyugal, o la ruptura se produce por culpa exclusiva de la señora demandante, es aquella quien tiene la culpa, por la infidelidad que propino con su compadre el señor JHONATAN RODRIGUEZ, hecho que se corrobora con pluralidad de testigos. Aunque hoy en día siguen conviviendo bajo el mismo techo, según declaración de los hijos en común, la señora DAZA GARZON, es quien toma la decisión de irse del lecho nupcial al cuarto de su hijo mayor, ya que, esté se había independizado, hecho que ocurrió para agosto de 2022 más o menos.

**DECIMO SEXTO:** No es cierto, es un hecho alejado de la realidad, la fecha del 15 de noviembre de 2019 es una fecha mentirosa, situación que se ataca con medios probatorios de carácter testimonial y documental (fotografías), según declaración de los hijos en común de la pareja, se tiene que, para el mes de febrero de 2022, viajaron como familia los 4 y la novia de su hijo mayor, fue el ultimo viaje que se realizó antes de resquebrajamiento de la relación. Situación que deja sin piso argumentativo la deprecada fecha que se quiere tomar como ruptura.

**DECIMO SEPTIMO:** No se admite, son apreciaciones de la parte activa alejadas de la realidad, los dos hijos en común del matrimonio coinciden en que, la ruptura se generó por culpa de la madre NELLY DAZA GARZON y por decisión exclusiva suya, frente a esté hecho, en sus respectivas declaraciones han manifestado lo siguiente, el señor NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA, declara en la actualidad desempeñarse como Ingeniero Mecatrónico, trabajando en la empresa SOFTTEK, donde cuenta con un salario que sirve de su sustento, que cuenta ya con un hogar con su esposa, y ha referido expresamente que hace dicha claridad para anotar



que no está siendo manipulado por su padre, simplemente quiere manifestar la realidad de lo ocurrido. Por su parte, el hijo menor MICHAEL DANIEL ESPINOSA DAZA, manifiesta frente a este hecho que, es Profesional en Cultura Física, deporte y recreación, que trabaja en Athletic, devengando un salario que sustenta sus gastos personales, expresamente manifiesta que la ayuda económica en cuanto a estudio que le proporcionó su padre no hace que rinda la declaración, únicamente quiere colaborar con la justicia para que se desmienta lo dicho en la demanda.

Ahora bien, se insiste respecto de la supuesta violencia psicológica y económica, son afirmaciones que no reconoce mi cliente, que no cuentan con sustento probatorio y que trasgreden el buen nombre de mi cliente, por lo que, se solicita se sirva probar este hecho a cargo del que afirma.

**DECIMO OCTAVO:** No se admite, son afirmaciones mentirosas, según manifiesta mi mandante, quien escondía el mercado era la señora NELLY DAZA GARZON, situación que puede ser corroborado por los hijos del señor NELSON ESPINOSA, toda vez que, en varias ocasiones conocieron y fueron víctimas de esas actitudes, por lo que, la señora demandante está alegando su propio actuar en contra del demandado.

**DECIMO NOVENO:** Es parcialmente cierto; en el sentido de que, se sabe que la señora NELLY DAZA GARZON trabaja en la empresa ESSENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SIGLA ESSENSALE – SENTHIA, donde naturalmente debe ganar un salario mínimo. **Desde ya, se solicita al despacho tener la afirmación hecha por la apoderada, respecto de la posibilidad de trabajo con la que cuenta la demandante, devengando un salario mínimo, afirmación que realiza en calidad de confesión<sup>1</sup>, tenerla como prueba de la demandada.** Lo anterior, en el sentido de que, no cumple con los requisitos para solicitar cuota alimentaria. Por otro lado, no se admite en este hecho, las afirmaciones que se hacen respecto de agresiones como amenazas y humillaciones, ya que, no son ciertas según dice mi mandante, y tampoco cuenta con un piso probatorio que las sustenten.

**VIGESIMO:** No es cierto, no se admite este hecho, es una afirmación que atenta directamente contra sus propios hijos, quienes han manifestado al unísono que, no es cierto lo aseverado en este hecho de que se le haya reprochado por parte de sus hijos a la demandante, el querer reclamar el 50% de los bienes y el solicitar el

<sup>1</sup> Artículo 193 del Código General del Proceso.





divorcio a padre, siendo que ellos solo se enteran de esta demanda con su intento de notificación, ya que, siempre guardaron la esperanza de reconciliación entre sus padres.

**VIGESIMO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, y lo sustentó así; según manifiesta mi prohijado, es cierto que la señora NELLY DAZA GARZON viva todavía bajo el mismo techo de él, pero en cuartos diferentes, por decisión de ella. Se prueba con la confesión de la apoderada que, la señora NELLY DAZA GARZON cuenta con la capacidad de trabajo y sustento propio, devengando un salario mínimo legal mensual vigente. Se desconoce si cuenta o no con ayuda económica externa. Mi mandante manifiesta que pese a la infidelidad jamás se le ha si quiera referido que se tenga que ir de la casa, entiende que es un patrimonio conjunto y conoce de los derechos que le asisten a la demandante de habitar allí.

**VIGESIMO SEGUNDO:** No se admite este hecho, y lo sintetizo así; respecto de la causal 1 del Art 154 del CC, no se ha allegado prueba si quiera sumaria de que se haya consumado una relación extramatrimonial por parte de mi mandante, por lo que, está llamada a no prosperar dicha causal; en la causa 3 de la misma normatividad, no se allegaron medios de prueba que pudieran determinar la violencia intrafamiliar que se invoca, ni las agresiones que se menciona insistentemente, hechos que se deben probar, pero no ha sido así; la causal 4 de la norma en cita, no se ha si quiera intentado probar, no hay medios de convicción que logren determinar que mi cliente sufre de embriaguez habitual, por el contrario los testigos que rindieron declaración extrajuicio lo conocen como una persona con excelentes costumbres, sin embargo, en el plenario no obran medios que puedan acreditar tan hecho, por lo que, no puede ser debatido; y respecto de la causa 8 de la ley citada, la demandante toma como fecha de ruptura y separación definitiva de cuerpos el 15 de noviembre de 2019, fecha con la que no está de acuerdo mi cliente, por lo que, se entrará en controversia al respecto, siendo que mi cliente allega pruebas testimoniales y documentales de que, el matrimonio se ejerció hasta septiembre de 2022, por lo que, no han transcurrido los dos (2) años que la norma solicita para esta causal, por lo que, la misma no está llamada a prosperar.

**VIGESIMO TERCERO:** No es cierto, tal y como se probará a lo largo del proceso, existió un evento de infidelidad por parte de la señora NELLY DAZA GARZON, con su compadre JHONATAN RODRIGUEZ, por lo que, si incurrió en las causales 1 y 2



del artículo 154 del Código Civil. Convirtiéndola en la cónyuge culpable de la ruptura matrimonial, y consecuente Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

**VIGESIMO CUARTO:** No es cierto, en el hecho 19 de la demanda genitora, la apoderada de la demandante confiesa que la señora NELLY DAZA GARZON, en la actualidad se encuentra trabajando, y devengando un salario mínimo mensual legal vigente, por lo que, es capaz de cubrir su sostenimiento y subsistencia.

**VIGESIMO QUINTO:** Se admite este hecho, toda vez que, al momento del matrimonio no se contaba con bienes ni muebles ni inmuebles.

**VIGESIMO SEXTO:** Parcialmente cierto, mi cliente ha manifestado respecto del bien inmueble que, si existe el mismo, y está de acuerdo en que hace parte de la sociedad conyugal, es decir el bien que se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 051-96945, es en donde viven actualmente. El vehículo también se acepta que hace parte de la sociedad conyugal, fue adquirido en vigencia de la misma y por lo tanto corresponderá en eventual liquidación, es decir el vehículo que se identifica con placas DWM705. Ahora bien, respecto de las supuestas acciones de Ecopetrol, mi cliente manifiesta que las mismas no existen y que no cuenta con acciones en dicha entidad, respecto de la cuenta bancaria, no constituye un bien que pueda ser liquidable, por lo que, el mismo debe ser excluido de las pretensiones, concordante con que las cuentas bancarias no se encuentran enlistadas en el artículo 1781 del Código Civil.

**VIGESIMO SEPTIMO:** No es cierto, no se admite este hecho, una vez mas la apoderada de la parte demandante realiza afirmaciones sin sustento probatorio, en el sentido de decir que mi cliente cuenta con pareja sentimental, siendo que él ha manifestado que no cuenta con pareja sentimental, así mismo lo han manifestado en declaración extrajuicio sus hijos, sin embargo, se solicita se pruebe este hecho, que se atribuye a mi representado,

**VIGESIMO OCTAVO:** Se desconoce, no me consta, manifiesta mi mandante que, no tiene el conocimiento de la situación sentimental actual de la señora NELLY DAZA GARZON, por ello, debe probarse dentro del plenario.



## **II. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones deprecadas en la demanda genitora, toda vez que, no se encuentra sustento probatorio que determine sin espacio a duda de la culpabilidad de mi cliente, para llegar a acceder por parte del juzgador, téngase en cuenta que los hechos están llenos de falsedades que han deteriorado la dignidad humana de mi cliente, razones suficientes para despachar de manera desfavorable las pretensiones de la demanda principal, en consecuencia solicito se condene en Costas y Agencias en derecho a la señora Nelly Daza Garzón.

**A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión,** atendiendo a que, según manifiesta mi mandante, y las pruebas que se allegan por parte del extremo demandante, no son las necesarias ni las suficientes, para que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico. Las causales invocadas por el actor no cuentan con sustento probatorio, simplemente son apreciaciones que nada tienen que ver con la realidad de lo acontecido, según las pruebas que se arriman con este extremo y que son suficientes para desvirtuarlo, tal y como se expuso líneas arriba.

**A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión,** por ser consecuencia de la anterior, atendiendo a que no se constituye bajo ello el despacho favorable de esta solicitud.

**A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión,** por ser consecuencia de la anterior, atendiendo a que no se constituye bajo ello el despacho favorable de esta solicitud.

**A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión,** por improcedente, toda vez que, es inexistente el derecho de alimentos que se solicita, además de improcedente, ya que no se probó la necesidad de la solicitante señora NELLY DAZA GARZÓN, y hasta el momento no se ha probado esa necesidad que la Ley exige para el correcto despacho del derecho, por esto es que, traigo a colación la sentencia T-266 del 2017, que estableció respecto de los alimentos entre cónyuges divorciados, lo siguiente;



*“Una prestación económica de carácter civil que, en virtud del principio de solidaridad que rige las relaciones entre los particulares, se debe entre dos personas naturales. Ello, pues, en virtud del estado de necesidad en que una de estas se encuentran y por el vínculo jurídico que los une, la parte que se halla en capacidad de velar por el sostenimiento económico de ambos, está en la obligación de permitirle a la primera satisfacer sus necesidades básicas de manutención”*

Debe aclararse igualmente que, los alimentos tienen aparte de su naturaleza alimentaria, también una naturaleza indemnizatoria. Se busca por la parte demandante que mi cliente sea declarado cónyuge culpable, para decreto de alimentos en su favor. Situación que no sería suficiente eventualmente de ser declarado así, para su despacho correcto de lo solicitado, hemos de tener presente que; también se debe probar la necesidad del cónyuge inocente, situación que desde la presentación de la demanda queda desvirtuado con el dicho de la apoderada judicial, como se relata en el hecho diecinueve de la demanda, en donde se manifiesta que la señora NELLY DAZA GARZÓN, viene laborando desde el año 2022, teniendo una contraprestación de un salario mínimo legal vigente, por lo que, es claro que la necesidad no existe. Insisto es improcedente la solicitud de alimentos bajo los anteriores parámetros.

**A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión,** depende de lo que se decida en el asunto en comentario.

**A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión,** dado que es consecuencia de la pretensión principal.

**A LA SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión,** dado que no se ha actuado con temeridad y mala fe, sino con el fin de esclarecer lo relatado por el extremo activo, que no ha soportado con pruebas determinantes para llevar a convencimiento al despacho, por lo que, únicamente se actúa dentro del proceso con base al derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a mi cliente.



### **III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

#### **DE LAS DOCUMENTALES**

Vistas las pruebas allegadas, se encuentra que las mismas se componen de documentos públicos, que se presume su autenticidad, además de concatenarse con la realidad del matrimonio, de la procreación de los hijos, de las escrituras del bien en común, de los demás certificados contentivos del vehículo en común.

Pero, respecto de la boleta de citación de fecha 23 de febrero de 1997, manifiesta mi mandante que no lo reconoce, que jamás fue citado, y que hasta este momento es que conoce de la presunta investigación que se adelantó en aquella época, por lo que, se ha elevado petición a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de esclarecer este hecho. Se radicó petición que se identifica SGD - No: 20246170036552 elevado el día 24 de enero de 2024, hasta el momento no se ha tenido respuesta al respecto, con usuario actual GINNA PAOLA MENDEZ QUITIAN, en la dependencia SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL.

#### **DE LAS TESTIMONIALES**

Me opongo rotundamente a los testimonios de ANA TULIA VERA, CARLOS EDUARDO DAZA GARZÓN, y MARIA CRISTINA DAZA GARZÓN, por las razones que expongo a continuación,

Al respecto debo iniciar aclarando que, el Código General del Proceso dispuso en su artículo 212 lo siguiente...

*“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios*

*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

Así que, como forma de llevar convicción al juez frente al thema decidendum, las pruebas deben cumplir una serie de requisitos para su decreto:



i) generales, contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso, conforme con lo cual se rechazará mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles; y ii) especiales, esto es, los que cada medio de demostración consagra.

De la normatividad antes mencionada, la contraparte no cumplió con la mayoría de las exigencias, y lo más importante en este punto es que **no se concretó el objeto de la prueba**, no sabemos quiénes son los llamados a rendir testimonio, que parentesco o afinidad tuvieron o tienen con las partes, dado que estos no son relacionados en los hechos de la demanda.

Y es que estas exigencias deben cumplirse en su totalidad, no basta con solo uno de ellos, así como lo ordena el artículo 213 del Código General del Proceso, que a letra reza...

*“Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.”*

Es de recordar que esta es una norma de orden público, por lo que se debe acatar tal cual se dicta, la obediencia de esta no puede pasarse por alto, debe velarse por el pleno acatamiento.

El Magistrado y Doctrinante Doctor Nattan Nisimblat al hablar del tema sobre los requisitos de la solicitud de testimonio es enfático al ilustrarlos en su obra *DERECHO PROBATORIO*<sup>2</sup>. Dice el autor:

*“(...) 1. Que se solicite a tiempo. Los testimonios, por regla general, podrán solicitarse en la demanda y su contestación, en los incidentes, en las diligencias de secuestro y, en general, en cualquier actuación cuya decisión dependa de la práctica de pruebas, siendo necesario advertir que por disposición de la Ley 1395 de 2010, en la audiencia prevista en el art. 101 del CPC ya no se podrán solicitar nuevas pruebas, por lo que tampoco será admisible la petición del testimonio en esta etapa procesal.*

*2. Que se especifique el nombre del testigo, su domicilio y su residencia (art. 2019, inc. 1.º, del CPC). El CGP adicionó esta previsión en el art. 212, con “el lugar donde pueden ser citados”.*

<sup>2</sup> NATTAN NISIMBLAT, “DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral”, 3ª edición 2018, páginas 349 a 351.



3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamientos a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del C.P.C. señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras que el C.G.P., impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, **mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud**, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración...”. (Negrilla fuera del texto).

A su turno, el tratadista MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ, en su obra “Lecciones de Derecho Procesal”<sup>3</sup>, propuso frente a la petición de la prueba testimonial, lo siguiente:

“Para facilitar la calificación de su pertinencia, conducencia y utilidad, lo mismo que la contradicción mediante la preparación del interrogatorio por el adversario de quien solicita la recepción del testimonio, la ley exige que en la petición se indique el nombre del testigo y el lugar donde puede ser citado, y se precisen los hechos sobre los cuales deberá versar la declaración (CGP, art. 212-1). Por supuesto que el litigante que pida el testimonio debe entrevistarse previamente con el testigo para establecer sobre qué hechos puede declarar, por haberlos percibido. (...)...además permite advertir su impertinencia si recae sobre hechos ajenos al debate, su inconducencia si para demostrarlos se requiere un medio de prueba distinto del testimonio, o su superficialidad si los mismos hechos están demostrados por otros medios”

Ahora bien, miremos el aparte de la demanda que estamos atacando, el cual se denomina TESTIMONIALES de la demanda, donde a letra dice lo siguiente;

“TESTIMONIALES:

<sup>3</sup> ROJAS GOMEZ, Miguel Enrique, “Lecciones de Derecho Procesal” – Pruebas Civiles, tomo 3, segunda edición 2018, págs. 427 a 428.



*Respetuosamente solicito recepcionar las declaraciones de los siguientes testigos:*

- *ANA TULIA VERA identificada con C.C. N° 41.435.900, con domicilio y residencia en la carrera 1 N° 30 – 237, casa 62, del conjunto residencial Casalinda Parque, del municipio de Soacha – C/marca, celular 3015822289, quien no tiene correo electrónico, y dará testimonio de los hechos N° 5, 13, 22 y 27.*
- *CARLOS EDUARDO DAZA GARZÓN, identificado con C.C. N° 3.178.967, con domicilio y residencia en la calle 110 N° 29B – 194, torre 9, apartamento 302 del municipio de Sibaté, celular 3122310221, quien no tiene correo electrónico, y dará testimonio de los hechos N° 5, 6, 8, 13 y 17.*
- *MARÍA CRISTINA DAZA GARZÓN, identificada con C.C. N°. 20.946.075, con domicilio y residente en la calle 15 N° 5 – 22 del municipio de Sibaté, celular 3142674092, quien no tiene correo electrónico, y dará testimonio de los hechos No. 5, 6, 8, 13 y 17.*

*Estas personas pueden ser notificadas por medio de la dirección electrónica de la suscrita apoderada”*

Entonces volvemos a la norma inicialmente citada, expresamente el artículo 212 del Código General del Proceso, donde menciona que debe “(...) enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...)”, técnica que no fue empleada por la parte demandante, evidencia de ello es el aparte anteriormente transcrito donde se limitó a usar expresiones que poco dicen, creyéndolas suficientes como motivación de su elemento de prueba, pero no es así, ya que no precisó concretamente sobre qué circunstancias específicas iban a declarar los llamados testigos, exigencia que es taxativa en el Código General del Proceso. Uno de los cambios más notables a mi modo de ver, entre la nueva codificación en comparación a las deficientes exigencias en esta materia que ordenaba el extinto Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Por lo que la falta de conexidad de estos testimonios con el asunto en concreto no permite determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas





solicitadas, y las mismas a luces del procedimiento colombiano, insisto deben ser rechazadas de plano por parte del Juez, esto atendiendo al precepto del artículo 168 del Código General del Proceso, donde ordeno que...

*“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”*

Lo anterior citado como es el caso que nos ocupa, donde se encuentran impertinentes las pruebas testimoniales solicitadas, ya que, no se sabe quiénes son, ni que hechos van a esclarecer dentro del contradictorio.

Esta expresión de agravio no es una solicitud caprichosa, es una tarifa legal establecida en nuestra codificación Nacional y ampliamente estudiada por la doctrina jurídica procesal, por lo que, en estos casos no basta con solicitar una prueba a libres técnicas, sino se debe estructurar la solicitud de decreto por medio de una motivación que debe demostrar el valor que tendrán los medios en consonancia a lo dispuesto por el legislador.<sup>4</sup>

El eventual decreto de estas pruebas testimoniales presuntamente estaría violando el derecho a; controvertir las mismas, al debido proceso y demás concordantes. Para en consecuencia según sea el caso acatar el correcto trámite procesal de la tacharla como falsas o sospechar de estos testigos, la prueba al no cumplir con la tarifa legal aludida entorpece tajantemente el correcto ejercicio de contradicción, dejando inseguridad en las peticiones de mi contraparte.

Así las cosas, **es procedente entonces solicitar a este honorable despacho, se sirva no decretar las pruebas testimoniales solicitadas a los señores ANA TULIA VERA, CARLOS EDUARDO DAZA GARZÓN, y MARIA CRISTINA DAZA GARZÓN.**

<sup>4</sup> Sentencia C-202 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería.



#### **IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **CULPABILIDAD DE QUIEN ACCIONA.**

Según manifiesta el señor NELSON ESPINOSA POVEDA, la Señora NELLY DAZA GARZÓN, es quien ha dado lugar a que se haya dado por terminado el matrimonio, atendiendo a que, todo se originó desde **abril de 2022** cuando se **descubrió infidelidad** de la señora demandante NELLY DAZA GARZÓN con el señor JHONATAN RODRIGUEZ, quien es compadre del matrimonio entre mi mandante y NELLY DAZA GARZON, además de ser vecino del matrimonio, viviendo en la misma unidad residencial. Aconteció que la señora Ingrid Bernal (comadre del matrimonio y esposa de JHONATAN RODRIGUEZ), conoció por medio del computador de su casa, que era de uso familiar, unos videos y fotos de contenido sexual, entre los señores JHONATAN RODRIGUEZ y NELLY DAZA GARZON, que dentro de la desesperación la señora Ingrid Bernal, se lo mostró al señor NELSON ESPINOSA POVEDA, con el fin de que conociera la traición entre compadres, posterior a ello, los hijos de la pareja NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA y MICHAEL DANIEL ESPINOSA DAZA, también conocieron de la situación de infidelidad. Por otro lado, la señora MARIA CRISTINA DAZA GARZON, quien es hermana de la demandante, también conoce de la infidelidad mencionada, así como la señora BIBIANA ROCIO GUZMAN RAMIREZ, quien es vecina, y residente dentro del mismo conjunto de casas, y conoció del hecho, por la cercanía con la pareja. Por parte otra parte, también conoció de la infidelidad el señor HOSMANN IGNACIO BERNAL MORALES, quien es, hermano de la señora INGRID BERNAL, y cuñado del señor JHONATAN RODRIGUEZ, además de que también para la época vivía en la misma unidad residencial, conociendo de su hermana la infidelidad y la consecuente ruptura entre la señora INGRID BERNAL y JHONATAN RODRIGUEZ causada por aquel evento.

Por lo que, según las pruebas que arrima este extremo y ante la deficiencia probatoria que propone la accionante, es claro para este apoderado que quien ostenta la calidad de cónyuge culpable es la señora NELLY DAZA GARZÓN y no mi prohijado, las pruebas conducen a ello, y se pretende probar en este contradictorio esa realidad procesal.



Por esto, es que, está llamada a prosperar esta excepción.

## **CADUCIDAD**

La parte demandante en el libelo introductorio, a denunciado la fecha del 15 de noviembre de 2019, como fecha en la cual se dio la separación de cuerpos, aunque mi cliente no concuerda con dicha fecha, la misma parte actora estaría de acuerdo con que ha pasado más de un (1) año desde la fecha antes dicha y la radicación de la demanda, lo anterior constituye el fenómeno de la caducidad en los términos del artículo 156 del Código Civil, encontrando otra razón para no acceder a los alimentos solicitados por la demandante.

En la demanda genitora, invocan como causales de divorcio las causales 1, 3, 4 y 8 del artículo 154 del Código Civil. Así pues, opera la caducidad frente a las siguientes causales;

**CAUSAL 1:** Respecto de la causal 1, ya que el relato de los hechos, dejan ver que, supuestamente las relaciones extramatrimoniales por parte de mi cliente, no tiene ningún tipo de sustento probatorio, y tampoco se estructuró fecha de conocimiento del hecho. Por lo que, es claro que, al existir la falta de estructuración de la fecha, o del hecho que originó la supuesta infidelidad, debe operar la caducidad, dado el dicho de la demanda inicial que manifiesta como ruptura el 15 de noviembre de 2019, siendo que ha pasado mas de un (1) año, desde el presunto conocimiento de la supuesta infidelidad alegada.

**CAUSAL 3:** Por otro lado, la causal 3, respecto de los ultrajes y maltratamientos de obra, la única prueba que se allega, que no reconoce mi cliente, acontece en el año 1997 (23 de febrero de 1997), sin conocerse otro evento que pudiera soportarse en el plenario, por lo que, solo tenemos la fecha de 1997, como época de posible estructuración de la causal, por ello ha operado la caducidad por el transcurrir del tiempo.

**CAUSAL 4:** Ahora bien, la causal 4, referente a la embriaguez habitual de uno de los cónyuges, es claro que, insisto, no hay pruebas de que haya existido tal embriaguez, situación que está a cargo de quien propone la causal, es decir el extremo activo, pero no lo hizo, únicamente se han lanzado acusaciones sin



soporte probatorio. Siendo así, debemos pararnos nuevamente en la fecha del 15 de noviembre de 2019, que es la fecha que se denuncia en la demanda, en la que supuestamente se dio la separación de cuerpos, fecha de la cual no está de acuerdo mi cliente, pero, que delantamente está determinando la caducidad respecto de esta causal, por haber transcurrido el tiempo sin accionar el aparato judicial.

**CAUSAL 8:** Esta causal no es susceptible de tal fenómeno.

Es de aclarar que la caducidad únicamente opera para efectos alimentarios<sup>5</sup>

Con el anterior análisis, es claro que para efectos alimentarios debe operar la caducidad, atendiendo a que las causales que posiblemente podrían declarar cónyuge culpable se encuentran revestidas por el fenómeno alegado.

Por lo que, se solicita despachar favorablemente este medio exceptivo, por ser una consecuencia procesal de nuestro ordenamiento jurídico.

### **DEFICIENCIA PROBATORIA**

Revisadas las pruebas allegadas con la demanda, se encuentra que únicamente se allegan; Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de Nacimiento de la demandante y de los dos hijos en común, Copia de escritura del predio adquirido en común por las partes, documentos tendientes al vehículo automotor del matrimonio, Fotocopia de la cédula, y la Boleta de citación de Fiscalía a mi cliente del año 1997. Que prueba hechos que no son relevantes para las causales invocadas por el extremo activo, dejando sin piso probatorio todos los dichos puestos en la demanda, así pues, se encuentran deficientes las pruebas allegadas, por otro lado tenemos las pruebas testimoniales solicitadas a los ciudadanos ANA TULIA VERA, CARLOS EDUARDO DAZA GARZÓN y MARÍA CRISTINA DAZA GARZÓN, que han sido solicitadas dejando de lado lo preceptuado en la norma procesal civil es decir el Código General del Proceso, por lo que, no deben ser escuchados. Olvido entonces la parte actora su deber de probar lo que argumenta en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, que a letra reza;

*“Artículo 167. Carga de la prueba*

<sup>5</sup> Sentencia C-985 de 2010.



*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”*

Dejando así precario el recaudo probatorio y en ese efecto es que se está solicitando el despacho favorable de este medio exceptivo.

### **MALA FE**

Se estructura al invocar las causales 1, 3, 4 y 8 del artículo 154 del Código Civil, sin existencia de sustento factico y probatorio. Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 79 del Código General del Proceso, que reza...

*“Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*



**1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.”

***Negrilla y subraya fuera del texto original.***

La jurisprudencia ha hecho la distinción entre las causales objetivas con el denominado divorcio como mejor remedio, y las causales subjetivas con el denominado divorcio sanción. En los dos eventos existen consecuencias jurídicas, para el vencido.

Queriendo llevar al extremo pasivo a un punto en el que sea quien se vea como el culpable, cuando según las pruebas que se allegan la culpable es quien acciona, no dejemos de lado que el matrimonio es entendido como un contrato entre dos seres que impone a los contrayentes las obligaciones de **fidelidad**, cohabitación, ayuda mutua y entrega recíproca.

Por lo que, si se ha presentado resquebrajamiento de la vida en común la solución no puede ser poner en movimiento el aparato judicial de mala fe y con afirmaciones carentes de acervo probatorio. El ordenamiento jurídico tiene el divorcio como solución a la crisis matrimonial, pero bien se pudo exigir otro tipo de causales, que nos trasgredieran los derechos de mi cliente. Actuación temeraria y que debe ser tenida en cuenta por el juzgador al momento de imponer las costas procesales.



Por lo anterior, y al avizorarse la mala fe, es relevante solicitar el despacho favorable de este medio exceptivo.

## **EXCEPCIÓN GENERICA**

En atención del artículo 282 del Código General del Proceso que reza...

*“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)”*

Se solicita al despacho, de encontrar alguna excepción en el trámite de este asunto se sirva decretarla oficiosamente.

## **V. PRUEBAS DEL EXTREMO PASIVO**

### **DOCUMENTALES.**

1. Fotografías de viaje realizado por parte de mi poderdante y su familia; su esposa y dos hijos. Viaje realizado para febrero de 2022 y fotos también del año 2021, que dan cuenta de que, en febrero de 2022 y antes, el matrimonio se encontraba vigente y bajo los postulados que le comprenden.
2. Documento emanado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN que da cuenta de petición elevada, que se distingue con SGD – No: 20246170036552 del 24 de enero de 2024.
3. Documento que da cuenta del registro de la PQRS bajo el radicado 20246170036552.
4. Correo recibido con el ORFEO 20246170036552.
5. Registro de las actuaciones respecto de la petición a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
6. Correo enviado con petición con destino a la INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMERCIALES – INESCO de fecha 29 de enero de 2024.
7. Escrito del derecho de petición a INESCO, con solicitud de información.



8. Correo del 02 de febrero de 2024 con respuesta por parte de INESCO, con negativa, por reserva.
9. Correo enviado con petición con destino a la EESENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE de fecha 31 de enero de 2024.
10. Escrito del derecho de petición a EESENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE, con solicitud de información.
11. Correo del 02 de febrero de 2024 con respuesta por parte de EESENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE con negativa, por reserva.
12. Escrito respuesta derecho de petición de EESENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE, donde manifiesta que en el derecho de petición la información está en poder de una franquicia. Y se ha manifestado remisión al franquiciado para que conteste la petición.
13. Escrito de remisión de petición con destino a Carolina Rojas Ruiz – Franquiciado tienda Centro Comercial Nuestro Bogotá.
14. Correo del 16 de febrero de 2024, en donde se allega respuesta por parte del señor ANIBAL ACOSTA MOLINA de la empresa 7 INVERSIONES S.A.S.
15. Escrito de respuesta de fecha 9 de febrero de 2024, firmado por CAROLINA ROJAS en calidad de representante legal de 7 inversiones S.A.S. con Nit. 901.304.448-1, con negativa por reserva de la información.
16. Declaración extrajuicio No. 0383 del 27 de enero de 2024, de la Notaria 40 del Círculo de Bogotá, rendida por el ciudadano MICHAEL DANIEL ESPINOSA DAZA, hijo en común de los ex cónyuges.
17. Declaración extrajuicio No. 0384 del 27 de enero de 2024, de la Notaria 40 del Círculo de Bogotá, rendida por el ciudadano NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA, hijo en común de los ex cónyuges.
18. Declaración extrajuicio No. 204 del 29 de enero de 2024, de la Notaria 36 del Círculo de Bogotá, rendida por la ciudadana MARIA CRISTINA DAZA GARZÓN, hermana de la demandante y cercana a la familia.
19. Declaración extrajuicio No. 207 del 29 de enero de 2024, de la Notaria 36 del Círculo de Bogotá, rendida por la ciudadana BIBIANA ROCIO GUZMAN RAMIREZ, vecina de la pareja y quien evidencio la infidelidad entre otras situaciones.





20. Declaración extrajuicio No. 497 del 14 de febrero de 2024, de la Notaria 3 del Círculo de Bogotá, rendida por la ciudadana HOSMANN IGNACIO BERNAL MORALES, hermano de la señora INGRID BERNAL, quien descubrió la infidelidad entre la señora NELLY DAZA GARZÓN y JHONATAN RODRIGUEZ, siendo víctima de tal infidelidad al igual que mi cliente.
21. Certificación - Dictamen, emanado de la ASOCIACIÓN DE PSICOLOGOS Y PSICOPEDAGOGOS ASOPSIPEG, firmado por el profesional psicólogo EULISES DE JESUS QUICENO OSORIO con Tarjeta Profesional No. 128.305 COLPSIC. Quien ha tratado al señor NELSON ESPINOSA POVEDA a partir de problemas como infidelidad, Ruptura familiar, Trastorno depresivo, Trastorno de ansiedad generalizada, entre otros asuntos.
22. Poder para actuar.
23. Video en el que se evidencia a la señora demandante NELLY DAZA GARZÓN trabajando, con la empresa EESENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE, [https://drive.google.com/file/d/1s\\_Yuy3jCr7hl1qy8dzhEKNmMKsdiKtC/view?usp=drive link](https://drive.google.com/file/d/1s_Yuy3jCr7hl1qy8dzhEKNmMKsdiKtC/view?usp=drive_link).

ABOGADOS ASOCIADOS

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Respetuosamente solicito citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar para que la señora NELLY DAZA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.724.195, para que absuelva interrogatorio de parte acerca de los hechos alegados en la demanda y en el presente escrito.

**TESTIMONIALES.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 212 CGP solicito a este despacho el decreto y practica de los testimonios de las personas que relaciono. Los testimonios tienen como objeto demostrar los medios de defensa de la contestación de la demanda y especialmente los medios exceptivos propuestos.

Sírvase decretar el testimonio de las siguientes personas, para que el día y hora que fije su despacho para la diligencia respectiva, comparezcan de manera virtual a declarar con el objeto de que digan lo que conste de los hechos de la demanda y se demuestre la veracidad de los hechos relatados en la demanda;



## 1. MICHAEL DANIEL ESPINOSA DAZA

**CC. No.** 1.003.641.553 de Bogotá D.C.

**Notificaciones:** Carrera 2 No. 30B – 75, casa No. 44 Soacha (Cundinamarca)

**Domicilio:** Soacha

**Correo:** [michael091011@outlook.com](mailto:michael091011@outlook.com)

**Enunciación concreta de los hechos objeto de prueba:** Este testigo es el hijo en común de los esponsales, quien hoy en día vive en la misma unidad familiar, es decir en la Carrera 2 No. 30B – 75, casa No. 44 Soacha (Cundinamarca), por lo que, le constan situaciones de la intimidad del hogar, puede esclarecer algunas circunstancias respecto de la contestación de esta demanda, por lo que, depondrá lo siguiente;

**PRIMERO:** El señor MICHAEL DANIEL le consta por medio de sus sentidos que, sus padres y aquí contrapartes, en la actualidad viven en la misma casa, pero no conviven como pareja, por culpa exclusiva de la señora NELLY DAZA GARZÓN, atendiendo a lo acontecido en abril de 2022, la familia se entera que la aquí demandante estaba sosteniendo una relación sentimental con su compadre el señor JHONATAN RODRIGUEZ, se enteran por medio de la señora Ingrid Bernal Morales, que les manifiesta junto al señor NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA el hermano mayor de la infidelidad que descubrió, mostrando videos y fotos, que corroboran una relación sentimental y sexual, según lo visto. Igualmente le consta como se entera el padre NELSON ESPINOSA POVEDA de la infidelidad, también por ver y recibir la información por parte de la señora Ingrid Bernal.

**SEGUNDO:** Sabe de antemano que, el padre con el conocimiento de la situación decidió pese a la infidelidad continuar viviendo bajo la misma casa con su madre, durmiendo juntos hasta agosto de 2022, después de ello, la señora NELLY DAZA GARZÓN decide ir a dormir al cuarto que era del señor NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA, ya que él, hacía poco se había ido a vivir con su pareja, desde allí, siguieron viviendo juntos bajo el mismo techo, pero sin una convivencia conjunta.



**TERCERO:** Manifiesta que, evidencia que el señor NELSON ESPINOSA POVEDA siempre guardó la esperanza de reconciliación.

**CUARTO:** Conoce que la madre, trabaja en venta de cosméticos y hogar, generando recursos para su subsistencia.

**QUINTO:** También sabe que su madre tiene estudios en secretariado (INESCO).

**SEXTO:** Ha visto que, desde hace más o menos un año, la señora NELLY DAZA GARZÓN ha tenido un comportamiento de irse de la casa y volver, irse 4 días y volver, más o menos, sin saber dónde permanece en ese espacio temporal.

**SÉPTIMO:** Es categórico en indicar que, no es cierto, lo que se asevera en la demanda respecto a que junto a su hermano, han estado atacando a la madre por querer solicitar el divorcio y reclamar el 50%, es una situación de la cual como hijo ha estado alejado.

**OCTAVO:** Conoce y está dispuesto a corroborar ante el despacho que, el padre jamás ha humillado o menospreciado a la señora NELLY DAZA GARZÓN, aparentemente siempre fueron felices como pareja -manifiesta-, tanto que existe evidencias fotográficas de los viajes en familia, el último que realizaron fue a santa marta y Cartagena, en febrero de 2022 (Se anexa la prueba).

**NOVENO:** Sabe que, los padres, en la actualidad, aunque viven bajo el mismo techo, tienen un trato mínimo, lejano a las peleas y a los reproches, escasamente el saludo.

**DECIMO:** Manifiesta que, aunque su padre ha corrido con sus gastos de estudio, eso no hace que rinda declaración a su favor, como se quiere intentar dejar ver en la demanda, solo lo hace, con el fin de que se desmienta lo dicho en la demanda y se tome la decisión que la justicia tenga a bien.



**DECIMO PRIMERO:** Le consta del evento que, se suscitó respecto de que la señora madre NELLY DAZA GARZÓN le dijo que, va a dejar de trabajar con el fin de tener mejores elementos dentro de la demanda, eso sucedió según manifiesta, de manera personal para el día 27 de enero de 2024, al saber que el testigo conocía de la demanda y que iba a declarar la realidad de las cosas.

**DECIMO SEGUNDO:** Conoce que, el señor NELSON ESPINOSA POVEDA, NO cuenta con una relación sentimental, como se dice en la demanda.

Lo anterior fue declarado por medio de DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES No. 0383 del 27 de enero de 2024, ante la Notaria 40 del Círculo de Bogotá.

## 2. NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA

**CC. No.** 1.024.530.597 de Bogotá D.C.

**Notificaciones:** Carrera 10 ESTE No. 30C - 125, Soacha (Cundinamarca)

**Domicilio:** Soacha

**Correo:** [stiven.espinosa@hotmail.com](mailto:stiven.espinosa@hotmail.com)

**Enunciación concreta de los hechos objeto de prueba:** Se trata del hijo mayor en común de las contrapartes, que vivió con ellos hasta mas o menos mitad del año 2022, cuando se fue a vivir con su pareja, le constan los siguientes hechos a saber;

**PRIMERO:** Le consta que, sus padres tuvieron una vida de matrimonio hasta el mes de abril de 2022, cuando se enteran como familia que la señora madre NELLY DAZA GARZÓN estaba teniendo una relación sentimental paralela con el señor JHONATAN RODRIGUEZ, que es compadre del matrimonio ESPINOSA-DAZA, se enteran porque la señora Ingrid Bernal Morales les comentó lo sucedido, mostrándoles chat, videos y fotos que había tomado en la casa de ella, donde se pudo evidenciar la relación sentimental, con lo anterior, el señor ESPINOSA POVEDA decide dar por terminada la relación por culpa de la infidelidad provocada por parte de la señora NELLY DAZA GARZÓN, sin embargo, no perdió nunca la esperanza de reconciliación, a lo cual la madre siempre fue categórica en que no seguía, sin embargo siguieron durmiendo juntos hasta más o menos agosto de 2022. Y es la madre NELLY DAZA GARZÓN quien decide



irse a dormir en el cuarto del señor NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA (TESTIGO), ya que, justo para esa época ya no vivía con ellos.

**SEGUNDO:** Sabe que, sus padres han seguido viviendo bajo el mismo techo, pero en cuartos separados, donde el padre ESPINOAS POVEDA al ser la misma unidad familiar provee todos los servicios públicos, alimentación y sostenimiento de la casa.

**TERCERO:** Le consta también que, el padre desde abril de 2022, no sostiene económicamente a la madre con sus gastos personales, es así como en la actualidad ella trabaja como vendedora de productos de belleza y hogar, atendiendo a que cuenta con los estudios de secretariado (INESCO),

**CUARTO:** Dice que, desconoce del padecimiento de alguna enfermedad que tenga la madre, su salud y productividad está en óptimas condiciones.

**QUINTO:** Advierte que el padre, siempre como familia les dio excelente trato, no conoce en su vida reciente a un padre en estado de embriaguez, ni despreocupado por su familia.

**SEXTO:** Le consta respecto de, los viajes constantemente como familia, con el hermano, su novia, el último viaje que realizaron fue para la época de febrero de 2022, donde sus padres estaban con la relación intacta.

**SEPTIMO:** Indica que, el padre en la actualidad no tiene ningún trato con la madre, únicamente el saludo, no hay peleas, no hay controversias, mas allá de esta demanda.

**OCTAVO:** Ha sido categórico al indicar que, No es cierto en el hecho 20 de la demanda, que tanto su hermano como él, estuvieron reclamando o reprochando querer divorciarse de su padre, solo hasta la radicación de la demanda conoció de la intención de la mamá, ya que, como familia guardaron siempre la esperanza de que pudiera llevarse a cabo una reconciliación o una sana convivencia, pero desde agosto de 2022 no existió animo por parte de la madre.



**NOVENO:** Aclara que, en la actualidad, se desempeña como ingeniero mecatrónico y trabaja en SOFTTEK, donde cuenta con un salario que permite su sostenimiento y el de su hogar, esto lo afirma para referir que no es ni ha sido manipulado por el padre, como se dice en la demanda.

**DECIMO:** Manifiesta, No conocer que el padre cuente con una relación sentimental.

Lo anterior fue jurado por medio de DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES No. 0384 del 27 de enero de 2024, ante la Notaria 40 del Círculo de Bogotá.

### 3. MARIA CRISTINA DAZA GARZÓN

**CC. No.** 20.496.075

**Notificaciones:** LA RESERVA TORRES 12 APTO 504 SIBATE

**Domicilio:** Sibaté

**Correo:** [contactoapoyo21@gmail.com](mailto:contactoapoyo21@gmail.com)

**Enunciación concreta de los hechos objeto de prueba:** Se trata de la hermana de la señora NELLY DAZA GARZÓN, quien ha decidido manifestar ante esta magistratura lo que realmente le consta respecto de la demanda y contestación, depondrá sobre los siguientes hechos;

**PRIMERO:** Le consta que, la relación de los señores NELLY DAZA GARZÓN y NELSON ESPINOSA POVEDA, era aparentemente buena y normal, hasta el evento de la infidelidad que salió a la luz en abril de 2022, cuando la señora Ingrid Bernal Morales cuenta que logró saber de la infidelidad entre su esposo Jonathan Rodríguez y su hermana Nelly Daza Garzón, contó esa situación con fotos, videos y conversaciones de chat, la señora MARIA CRISTINA manifiesta que se entera de este asunto de infidelidad por el señor Nelson Espinosa, y se corroboró por todo lo que paso después, ya que, durante la pandemia es decir para los años 2020 a abril de 2022, conoce que eran una familia feliz, hasta el punto de irse de viaje a santa marta y Cartagena para el año 2022. Pero después de la infidelidad, más o menos, para 3 o 4 meses después deciden separarse completamente, aunque parecía que se habían reconciliado, y desde ahí ya no volvieron a estar como pareja, viviendo el señor Nelson



Espinosa en el tercer piso de la casa y la hermana en el segundo piso de la casa,

**SEGUNDO:** También le consta que la hermana actualmente está trabajando como vendedora de productos de belleza y con ello subsiste.

**TERCERO:** Manifiesta no conocer que tenga alguna enfermedad que le impida trabajar.

**CUARTA:** Dice que se enteró en enero de 2024, que su hermana ha dicho en su demanda que ella (la señora MARIA CRISTINA) iba a declarar respecto de violencia e infidelidades por parte del señor Nelson Espinosa, a lo cual, manifiesta que no es cierto, su hermana no la ha llamado para declarar a su favor, además de ir en contravía a la verdad lo que quería que declarara, ya que, conoce desde hace más de 30 años al señor Nelson Espinosa, y sabe que no es una persona violenta con su esposa, tampoco le consta de alguna infidelidad de parte de él.

**QUINTA:** Aclara ser muy cercana a la familia y por ello conoce de lo manifestado, su deseo es decir la verdad.

Lo anterior fue depuesto por medio de DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 204 del 29 de enero de 2024, ante la Notaria 36 del Círculo de Bogotá.

#### 4. BIBIANA ROCIO GUZMAN RAMIREZ

**CC. No.** 39.577.368

**Notificaciones:** CARRERA 1 No. 30 2 37 Soacha

**Domicilio:** Soacha

**Correo:** [bibianarocio24@gmail.com](mailto:bibianarocio24@gmail.com)

**Enunciación concreta de los hechos objeto de prueba:** Es vecina del matrimonio ESPINOSA – DAZA, por lo que, cuenta con un grado de conocimiento respecto a lo acontecido entre la pareja, por lo que, los hechos que le constan son los siguientes;



**PRIMERO:** Le consta que es vecina del matrimonio entre NELLY DAZA GARZON y el señor NELSON ESPINOSA POVEDA, ya que vive en Cra 1 No. 30 – 2 37 en San Mateo (Soacha) Conjunto Casa Linda Parque.

**SEGUNDO:** Conoce de la infidelidad que se produjo por parte de la señora Nelly Daza Garzón y el señor Jonathan Rodríguez, atendiendo a que se pudo enterar por comentario que le hizo el señor German Bernal para la época de abril de 2022, quien vive en la casa 43 y es padre de la señora Ingrid Bernal esposa del señor Jonathan Rodríguez, el señor German me manifestó que tenían videos y fotos de la infidelidad.

**TERCERO:** Se sirve aclarar que, el señor Jonathan Rodríguez vivía en el conjunto con la señora Ingrid y sus hijas gemelas, pero no recuerda el número de casa, pero dice que estaba situada exactamente al frente de la casa del señor Nelson Espinosa y Nelly Daza.

**CUARTO:** Le consta que la señora Nelly Daza Garzón, por lo menos hasta el 20 de diciembre de 2023, trabajó en SENTHIA, el que está ubicado en el Centro Comercial Nuestro Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 63 – 20 Isla B1-019 Piso 1. Engativá Bogotá D.C.

**QUINTO:** Tiene conocimiento de que, la señora Nelly Daza Garzón, con anterioridad trabajó en rutas escolares, más o menos 2 años en 2018 y 2019.

**SEXTO:** Sabe por sus sentidos que, la señora Nelly Daza Garzón y esposo Nelson Espinosa, salían constantemente de paseo, hasta iniciando 2022, y que tenían buena relación con todo el conjunto, hasta el punto de tener varios amigos vecinos.

**SEPTIMO:** Le consta que, después del evento de infidelidad por parte de la señora Nelly Daza Garzón, el conjunto al enterarse en su mayoría no la volvió tratar.

**OCTAVO:** Manifiesta que el señor Nelson Espinosa, de lo que ella percibió no ha maltratado físicamente a la señora Nelly Daza Garzón, parecía ser un matrimonio muy feliz.





**NOVENO:** Dice que no le consta que el señor Nelson Espinosa en la actualidad cuente con nueva pareja.

Lo anterior fue depuesto por medio de DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 207 del 29 de enero de 2024, ante la Notaria 36 del Círculo de Bogotá.

## 5. HOSMANN IGNACIO BERNAL MORALES

**CC. No.** 80.760.996

**Notificaciones:** CARRERA 30 No. 13 130 Soacha

**Domicilio:** Soacha

**Correo:** [hosfire@hotmail.com](mailto:hosfire@hotmail.com)

**Enunciación concreta de los hechos objeto de prueba:** Es el hermano de la señora Ingrid Bernal, quien también para la época vivió en el conjunto donde vivía la pareja matrimonial, conoce de aspectos que se presentaron respecto de los señores aquí contrapartes y de la infidelidad que también fue víctima su hermana, por lo que, estos son los hechos objeto de esta prueba, a saber;

**PRIMERO:** Conozco de la relación matrimonial entre el señor NELSON ESPINOSA POVEDA y NELLY DAZA GARZON, ya que, por cercanía conoce a la pareja desde hace aproximadamente 20 años.

**SEGUNDO:** Le consta de la infidelidad que se produjo para el año 2022 en abril, porque en ese evento estuvo involucrada su hermana INGRID LISETH BERNAL MORALES, pues su esposo JHONATAN RODRIGUEZ fue descubierto en una relación sentimental con la señora NELLY DAZA GARZON (ellos eran compadres), lo descubrió su hermana por videos y fotos que el señor RODRIGUEZ tenía en su computador, el cual era de uso familiar, sin embargo de allí la hermana pudo darse cuenta de esa infidelidad.

**TERCERO:** Doy fe, de la existencia de los videos y fotos de contenido sexual entre la señora NELLY DAZA GARZON y JHONATAN RODRIGUEZ, recordando que algunos fueron tomados en el cuarto de sus sobrinas gemelas, situación que molestó aún más a la familia.



**CUARTO:** Aclara que, esos videos y fotos también fueron vistos y reconocidos por su padre GERMAN BERNAL, quien fue amenazado por la señora NELLY DAZA GARZON respecto de denunciarlo, por supuestamente estarlo divulgando con los demás copropietarios de la unidad residencial donde vivían.

**QUINTO:** Ha dicho que, su hermana Ingrid Bernal decidió proteger la intimidad de la señora NELLY DAZA GARZON y por su propia salud mental, no divulgar los videos referidos, sin embargo, se los mostró en el momento al señor NELSON EPINOSA y a sus dos hijos.

**SEXTO:** Le consta que, el señor NELSON ESPINOSA siempre fue un excelente padre y esposo, teniendo una excelente familia, lejos de pensar que se pudiera presentar el hecho de infidelidad referido.

**SEPTIMO:** También conoce que, la señora NELLY DAZA GARZÓN trabajó en una época en rutas de colegios, de lo que pudo ver cuando vivía allí siendo vecino de la familia matrimonial de NELSON ESPINOSA y NELLY DAZA.

Lo anterior fue depuesto por medio de DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 497 del 14 de febrero de 2024, ante la Notaria 3 del Círculo de Bogotá.

## **DICTAMEN PERICIAL.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G del P, se allega dictamen de valoración psicología, que viene adelantando por la ASOCIACIÓN DE PSICOLOGOS Y PSICOPEDAGOGOS ASOPSIPEG, por parte del profesional psicólogo EULISES DE JESUS QUICENO OSORIO con Tarjeta Profesional No. 128.305 COLPSIC. Quien ha tratado al señor NELSON ESPINOSA POVEDA a partir de problemas como infidelidad, Ruptura familiar, Trastorno depresivo, Trastorno de ansiedad generalizada, entre otros asuntos.



Por lo anterior, se solicita que este profesional psicólogo sea escuchado en este despacho, atendiendo a lo que puede constarle de la ruptura matrimonial que aquí nos atañe.

### 1. EULISES DE JESUS QUICENO OSORIO

**CC. No.** 26.228.896

**Notificaciones:** Carrera 64 No. 11 – 45 Edif. Gelvia Of 501

**Domicilio:** Bogotá D.C.

**Correo:** [asopsipeg@gmail.com](mailto:asopsipeg@gmail.com)

**Enunciación concreta de los hechos objeto de prueba:** El psicólogo EULISES QUICENO, con su testimonio puede darnos una óptica científica de la evaluación e intervención que le ha hecho al señor NELSON ESPINOSA POVEDA, según el diagnóstico y la incidencia que ha tenido las acciones hechas por la señora NELLY DAZA GARZÓN, así podrá darnos a conocer desde que lo viene tratando, la evolución respecto de su diagnóstico de; Otros Problemas Relacionados con el grupo primario, Ruptura familiar por separación o divorcio, Otro trastorno depresivo no especificado, y trastorno de ansiedad generalizada.

Se anexa al plenario CERTIFICADO – DICTAMEN, que soporta lo requerido en esta prueba.

### **SOLICITUD DE TESTIMONIO DE MANERA OFICIOSA.**

En atención al artículo 208 del Código General del Proceso, que habla del deber de testimoniar, se requiere a esta magistratura con el fin de que se sirva decretar el testimonio de la ciudadana **INGRID LISETH BERNAL MORALES**, quien cuenta con información que enriquece el esclarecimiento del asunto que se está tratando.

**Téngase en cuenta que se trata de la persona que descubrió la infidelidad deprecada y que en su poder tiene videos y fotos, que ayudarían a traer a realidad el asunto.** La ciudadana no está enmarcada en las excepciones de las que trata el artículo 209 del Código General del Proceso. La señora BERNAL MORALES puede ser notificada en la Carrera 1 No. 30 – 237 Casa 43 Conjunto Residencial Casa Linda Parque, Barrio San Mateo (Soacha), y en el celular 3153158960.



**DE OFICIO.**

Dignase señor Juez, de oficio, por requerimiento judicial, servirse solicitar lo siguientes documentos, que se piden como pruebas a cargo de la demandante en reconvencción, y que sirven como argumento de la contestación que nos ocupa, a saber.

**1. SOLICITUD A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Eleva petición mi cliente el pasado 24 de enero de 2024, toda vez que, en la demanda genitora, habla de una boleta de citación de fecha 23 de febrero de 1997, por medio de la cual la fiscalía local de Sibaté, citó al aquí demandado dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar con expediente N° 494, supuestamente interpuesta por la señora NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.

Mi cliente insiste, en que, jamás tuvo conocimiento de la investigación penal que se adelantó presuntamente en su contra. Sin embargo, en los anexos de la demanda no aparece la pieza procesal que se expuso. Situación que preocupa, y por ello requiere información detallada de la existencia del proceso.

Acciones que se adelantaron para conseguir el documento;

- a. Se radica petición con destino a la fiscalía general de la Nación el cual corresponde al radicado SGD – No: 20246170036552 del 24 de enero de 2024.
- b. Se registro la petición con registro de la PQRS bajo el radicado ORFEO 20246170036552.
- c. Hasta el momento no han dado respuesta.

Por lo anterior, se solicita comedidamente al despacho, se sirva ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN allegar la totalidad de las actuaciones en caso de que existan.



## **2. SOLICITUD A LA INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMERCIALES – INESCO.**

Eleva petición mi cliente el pasado 29 de enero de 2024, toda vez que, la señora NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195, en calidad de demandante ha manifestado insistentemente que solamente se ha desempeñado como ama de casa y que no pudo desarrollarse profesionalmente.

Mi cliente recuerda que la señora demandante si estudió y se desarrolló personalmente en el INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES – INESCO.

Acciones que se adelantaron para conseguir el documento;

- a. Correo enviado con petición con destino a la INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMERCIALES – INESCO de fecha 29 de enero de 2024.
- b. Escrito del derecho de petición a INESCO, con solicitud de información.
- c. Correo del 02 de febrero de 2024 con respuesta por parte de INESCO, con negativa, por reserva.

Por lo anterior, se solicita comedidamente al despacho, se sirva ordenar al INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMERCIALES – INESCO allegar con destino a este despacho INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTUDIOS REALIZADOS POR NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.

## **3. SOLICITUD A LA EMPRESA 7 INVERSIONES S.A.S.**

Eleva petición mi cliente el pasado 31 de enero de 2024, toda vez que, la señora NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195, en calidad de demandante ha manifestado insistentemente que jamás ha trabajado, pero después manifiesta que si trabajó, sin embargo, es necesario determinar en qué época ha laborado con el fin de llevar a convencimiento al Juez respecto de la defensa y contestación de la demanda.



Acciones que se adelantaron para conseguir el documento;

- a. Correo enviado con petición con destino a la ESENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESENSALE de fecha 31 de enero de 2024.
- b. Escrito del derecho de petición a ESENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESENSALE, con solicitud de información.
- c. Correo del 02 de febrero de 2024 con respuesta por parte de ESENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESENSALE con negativa, por reserva.
- d. Escrito respuesta derecho de petición de ESENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESENSALE, donde manifiesta que en el derecho de petición la información está en poder de una franquicia. Y se ha manifestado remisión al franquiciado para que conteste la petición.
- e. Escrito de remisión de petición con destino a Carolina Rojas Ruiz – Franquiciado tienda Centro Comercial Nuestro Bogotá.
- f. Correo del 16 de febrero de 2024, en donde se allega respuesta por parte del señor ANIBAL ACOSTA MOLINA de la empresa 7 INVERSIONES S.A.S.
- g. Escrito de respuesta de fecha 9 de febrero de 2024, firmado por CAROLINA ROJAS en calidad de representante legal de 7 inversiones S.A.S. con Nit. 901.304.448-1, con negativa por reserva de la información.

Por lo anterior, se solicita comedidamente al despacho, se sirva ordenar al **LA EMPRESA 7 INVERSIONES S.A.S.** allegar con destino a este despacho, INFORMACIÓN LABORAL CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.

## VI. NOTIFICACIONES.

- A la suscrita apoderada judicial por medio del correo electrónico de notificaciones, [gomezytorresabogadosasociados@gmail.com](mailto:gomezytorresabogadosasociados@gmail.com) o

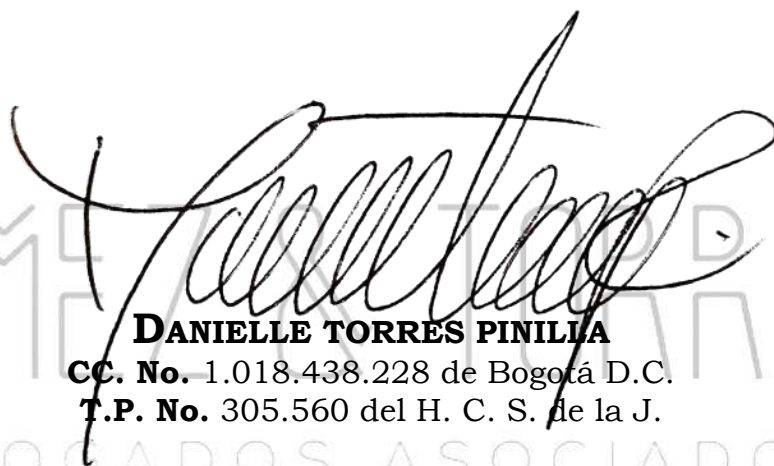


[danielletp4490@gmail.com](mailto:danielletp4490@gmail.com), dirección física Avenida Jiménez No. 5 - 30 oficina 607 y 608 Edificio Sotomayor en Bogotá D.C., a los abonados celulares 3192557036 y 3175026945.

- Al demandado, al correo electrónico [espinosanelson93@gmail.com](mailto:espinosanelson93@gmail.com) y a la dirección física Carrera 2 N° 30 B - 75 casa 44 en el conjunto residencial "Casa Linda Parque" en Soacha (Cundinamarca).
- A la demandante, en los medios que dio en la demanda principal.

A las demás partes procesales como quedo anotado en la demanda principal.

Del señor Juez,



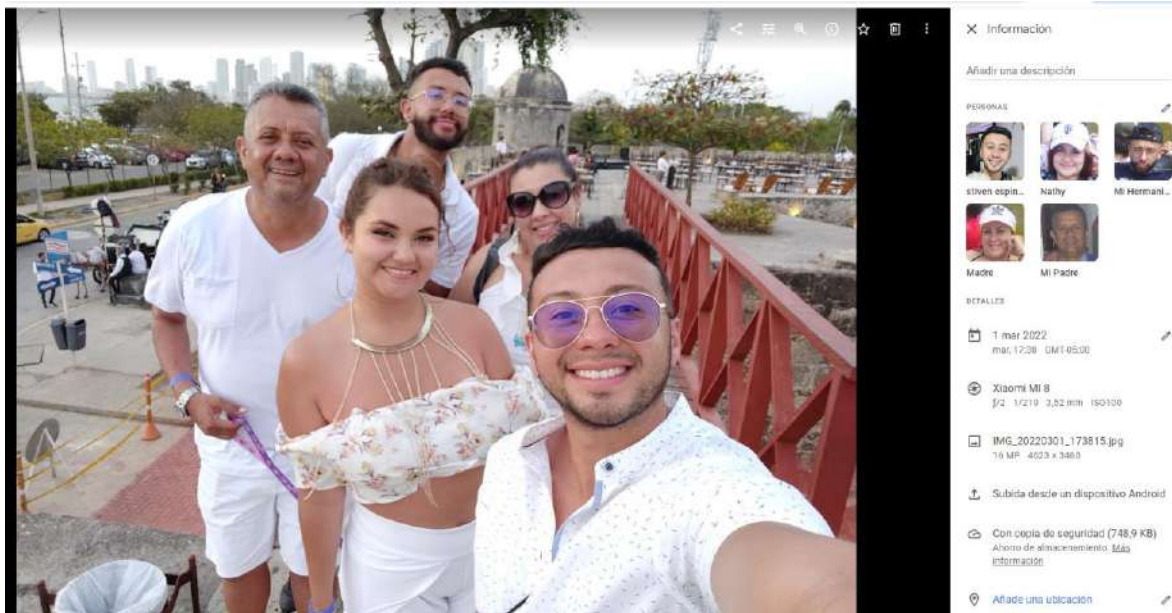
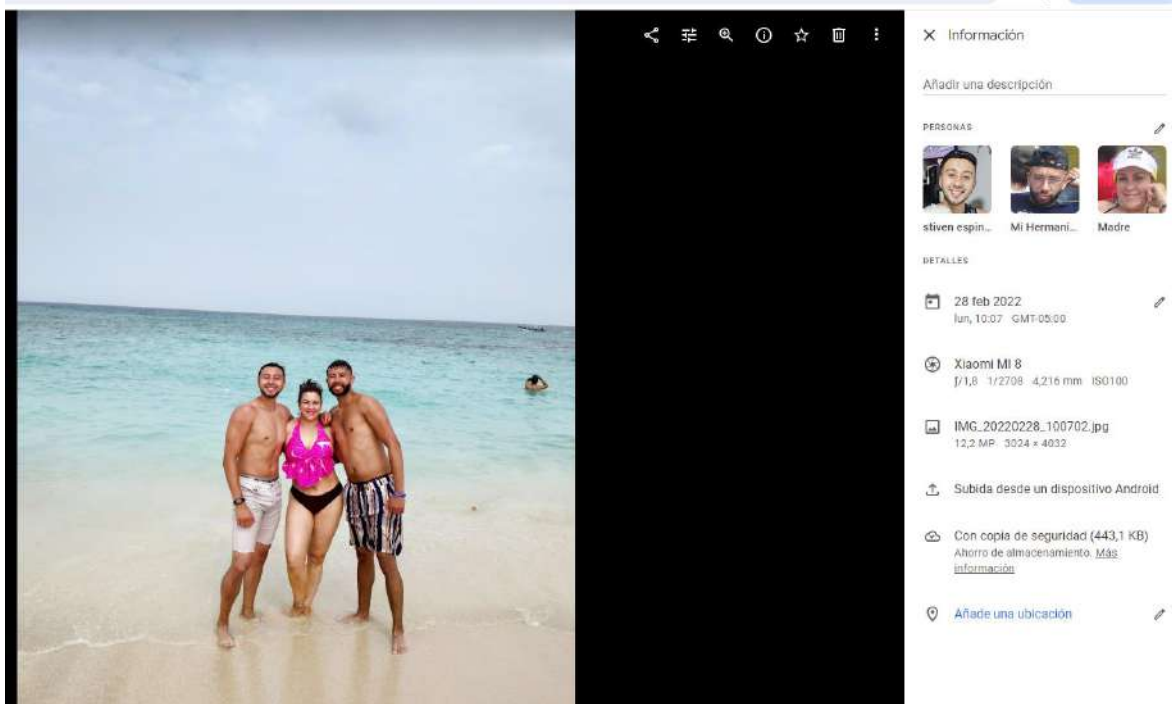
**DANIELLE TORRES PINILLA**  
**CC. No. 1.018.438.228 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 305.560 del H. C. S. de la J.**

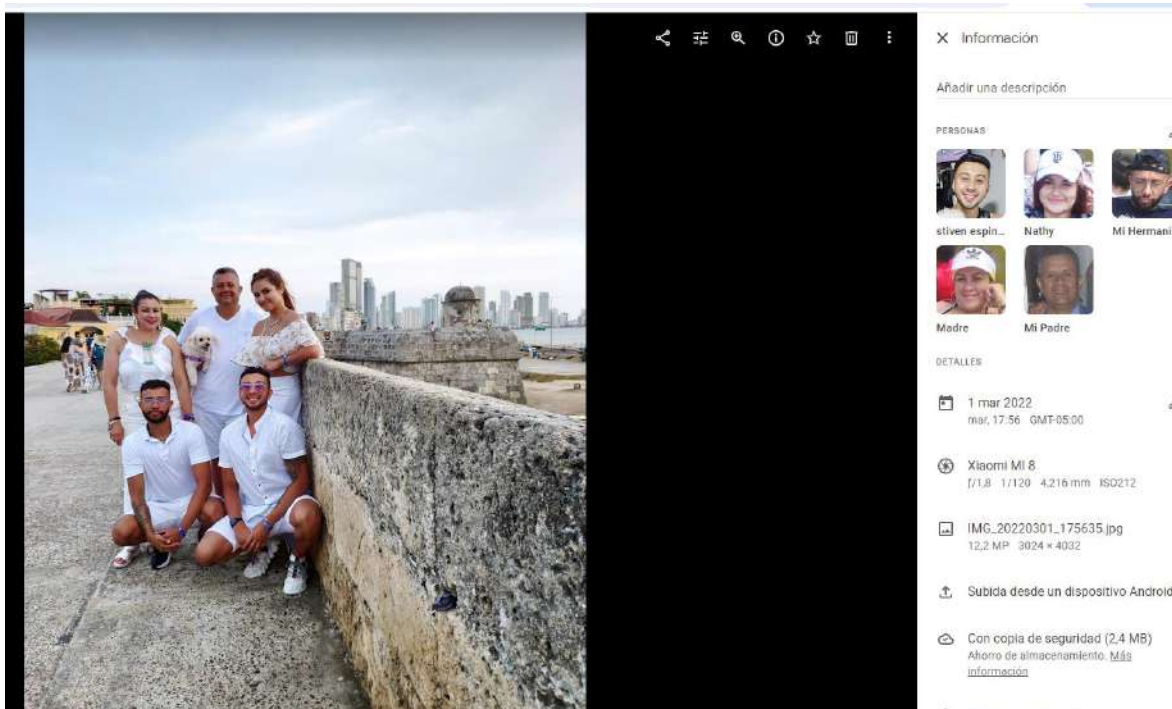


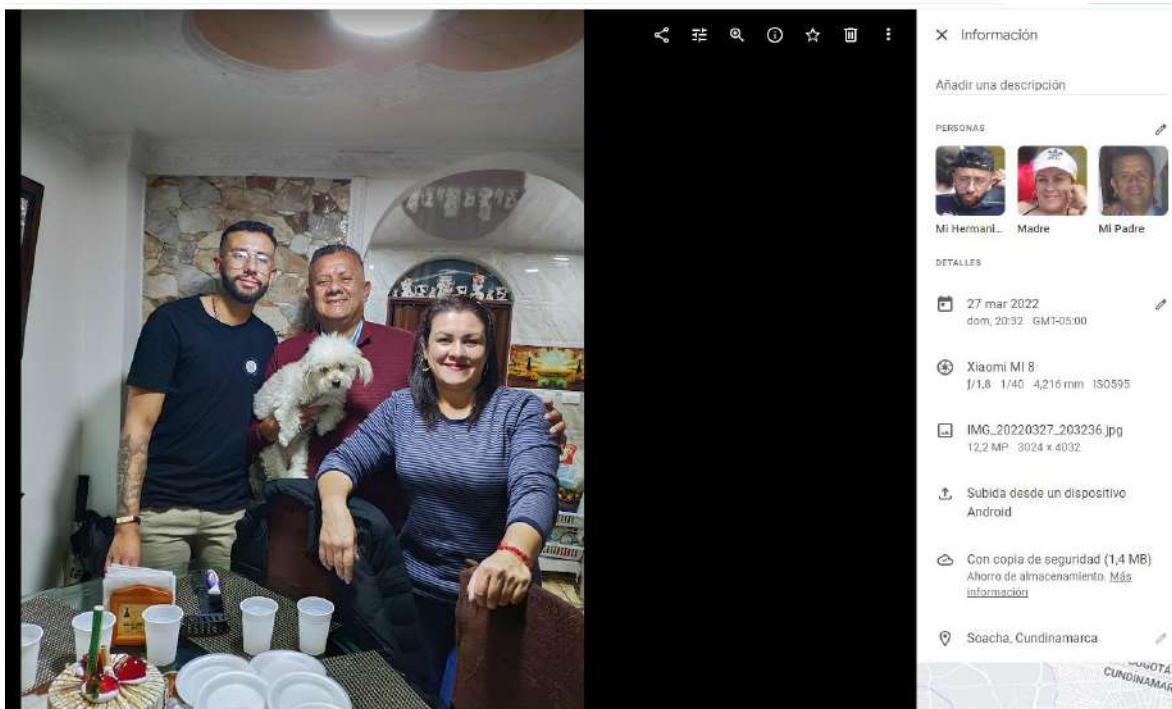















**Información**

Añadir una descripción

**PERSONAS**

 Madre

**DETALLES**

**11 may 2022**  
mié, 13:49 GMT-05:00

**Xiaomi MI 8**  
f/1.8 1/120 4.216 mm ISO149

**IMG\_20220511\_134946.jpg**  
12,2 MP 3024 x 4032

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (1,7 MB)  
Ahorro de almacenamiento. [Más información](#)

Cundinamarca



Restaurante La Kamela



**Información**

Añadir una descripción

**PERSONAS**

 Madre  Mi Padre

**DETALLES**

**26 jun 2022**  
dom, 22:36 GMT-05:00

**Xiaomi MI 8**  
f/1.8 1/30 4.216 mm ISO297

**IMG\_20220626\_223638.jpg**  
12,2 MP 3024 x 4032

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (799,2 KB)  
Ahorro de almacenamiento. [Más información](#)

Soacha, Cundinamarca

LAGOTA CUNDINAMARCA



Corregir iluminación

Información

Añadir una descripción

PERSONAS

Se puede añadir 1 cara

stiven espin... Mi Hermani... Madre

Mi Padre

DETALLES

26 jun 2022  
dom, 22:41 GMT-05:00

Xiaomi MI 8  
f/1,8 1/30 4,216 mm ISO265

IMG\_20220626\_224146.jpg  
12,2 MP 3024 x 4032

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (973,1 KB)  
Ahorro de almacenamiento. Más



Información

Añadir una descripción

PERSONAS

stiven espin... Mi Hermani... Madre

Mi Padre

DETALLES

25 mar 2021  
jue, 21:34 GMT-05:00

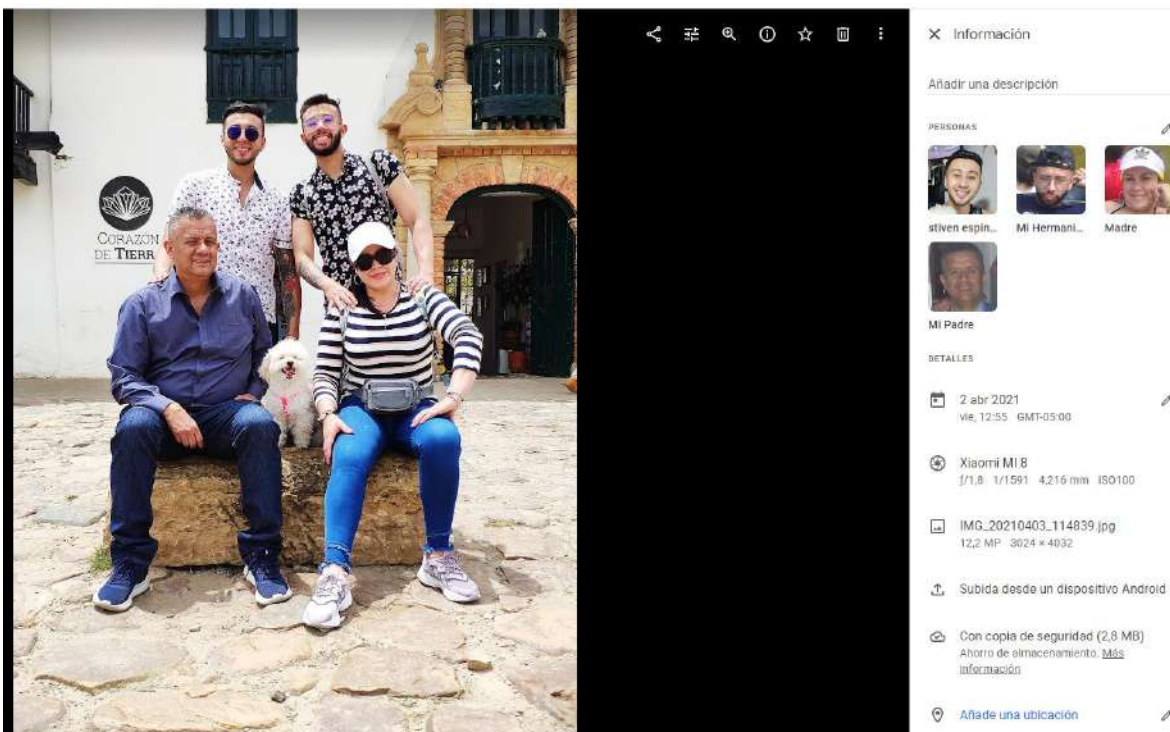
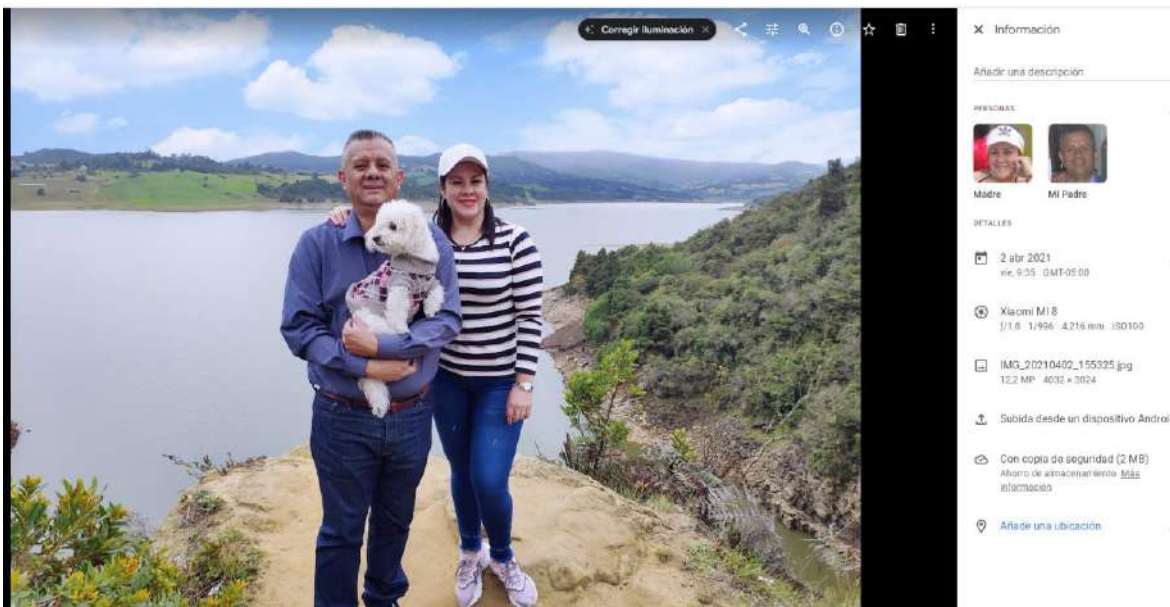
Xiaomi MI 8  
f/1,8 1/40 4,216 mm ISO453

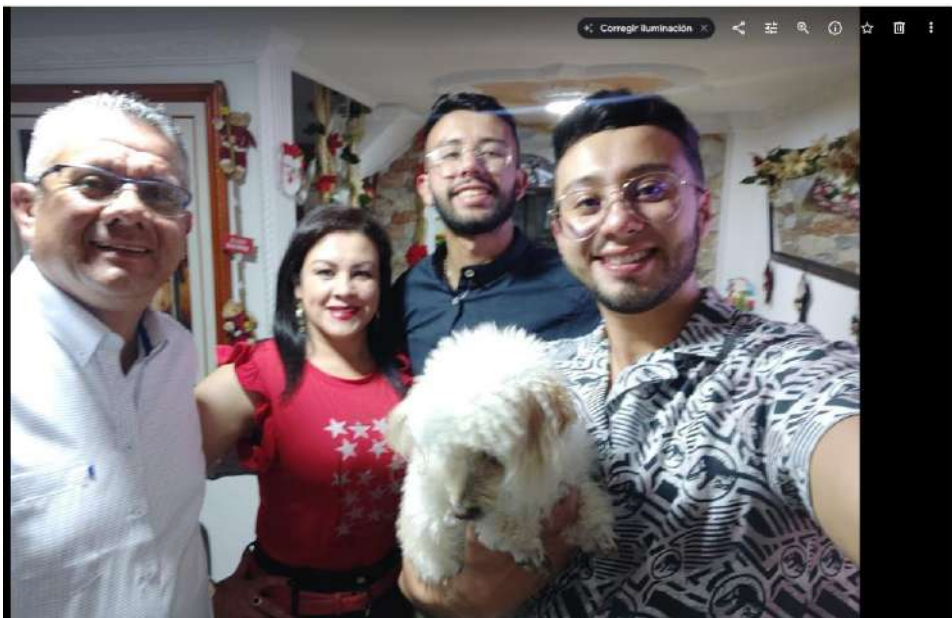
IMG\_20210325\_213432.jpg  
12,2 MP 3024 x 4032

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (1,9 MB)  
Ahorro de almacenamiento. Más información

Soacha, Cundinamarca





**X Información**

Añadir una descripción

**PERSONAS**

silvia espín... Mi Hermani... Madre



MI Padre

**DETALLES**

 31 dic 2021  
vie, 23:57 GMT-05:00

 Xiaomi MI 8  
1/2 1/30 3,52 mm ISO321

 IMG\_20211231\_235749\_1.jpg  
16 MP 4623 x 3480

 Subida desde un dispositivo Android

 Con copia de seguridad (721,3 KB)  
Ahorro de almacenamiento [Más información](#)



**X Información**

Añadir una descripción

**PERSONAS**

silvia espín... Mi Hermani... Madre



MI Padre

**DETALLES**

 31 dic 2021  
vie, 23:57 GMT-05:00

 Xiaomi MI 8  
1/2 1/24 3,52 mm ISO600

 IMG\_20211231\_235723.jpg  
16 MP 4623 x 3480

 Subida desde un dispositivo Android

 Con copia de seguridad (843,2 KB)  
Ahorro de almacenamiento [Más información](#)





SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20246170036552

Fecha Radicado: 24/01/2024 23:09:59

Anexos: 1

## SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	17346040
NOMBRE COMPLETO:	NELSON ESPINOSA POVEDA
CORREO ELECTRÓNICO:	contactoapoyo21@gmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3192557036
PAÍS:	Colombia

DATOS DE CARACTERIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL	
GRUPO SOCIAL:	NINGUNO DE LOS ANTERIORES
IDENTIDAD DE GÉNERO:	HOMBRE
ORIENTACIÓN SEXUAL:	HETEROSEXUAL
POBLACIÓN PROTEGIDA:	NINGUNA
DISCAPACIDAD(ES):	NO RESPONDE

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	24/01/2024
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	RV DP NELSON ESPINOSA FISCALIA GENERAL DE LA NACI? N.pdf

RELATO DE LA PQRS
<p>Bogotá D.C. Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)</p> <p>Señores: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN E. S. D.</p>

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CARRERA 28 No. 17ª-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.

CONMUTADOR 4088000 EXT: 4157-1112

SITIO WEB: [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

1 de 3

## RELATO DE LA PQRS

REF: DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTICULO 23 SUPERIOR.

Objeto: INFORMACIÓN RESPECTO DE LA DENUNCIA, QUE PRESUNTAMENTE ESTUVO EN CONTRA DEL SUSCRITO NELSON ESPINOSA POVEDA CC. No. 17.346.040.

Respetados,

NELSON ESPINOSA POVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.346.040, me permito acudir al ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 de 2015, solicito ante ustedes INFORMACIÓN RESPECTO DE LA DENUNCIA, por el punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en la FISCALIA LOCAL DE SIBATÉ, expediente No. 494 del año 1997, al cual nunca fui notificado ni enterado del proceso, con base en los siguientes;

### ANTECEDENTES

PRIMERO: El pasado veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), me intentaron notificar de la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con radicado 2023-0273.

SEGUNDO: Al revisar la demanda que me allegan, me doy cuenta de que, hablan de una boleta de citación de fecha 23 de febrero de 1997, por medio de la cual la fiscalía local de Sibaté, citó al aquí demandado dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar con expediente N° 494, supuestamente interpuesta por mi ex esposa NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.

TERCERO: Jamás tuve conocimiento de la investigación penal que se adelantó presuntamente en mi contra. Sin embargo, en los anexos de la demanda no aparece la pieza procesal que se expuso. Situación que me preocupa, y por ello requiero información detallada de la existencia del proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad

### RELATO DE LA PQRS

de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

#### APLICACIÓN DEL ART 21 DE LA LEY 1755 DE 2015

Respetuosamente solicito, con base a la norma en mención, que, si no es competencia de la Dependencia el desarrollo de la respuesta requerida en la presente solicitud, la misma sea remitida a la que por atribución funcional corresponda el conocimiento de lo peticionado.

#### PETICIÓN

PRIMERO: Solicito comedidamente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, INFORMACIÓN RESPECTO DE LA DENUNCIA, por el punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en la FISCALIA LOCAL DE SIBATÉ, expediente No. 494 del año 1997, con NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195 como querellante del proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase informar y allegar a este peticionario; copias del referido proceso.

TERCERO: Subsidiariamente y de manera URGENTE, solicito certificación de existencia o archivo del proceso investigativo deprecado.

#### ANEXOS

1. Copia de la demanda con anexos (Traslado). Acceso en el siguiente link.  
<https://drive.google.com/file/d/1Y6d9I35E5UfkPnRzSHGhcvsqA5caf2GQ/view?usp=sharing>
2. Cedula de ciudadanía.

#### NOTIFICACIÓN

En el correo electrónico [contactoapoyo21@gmail.com](mailto:contactoapoyo21@gmail.com), o en la Avenida Jiménez No. 5 – 30 Oficina 607 Edif Sotomayor en la ciudad de Bogotá D.C.

Agradeciendo la colaboración prestada,

NELSON ESPINOSA POVEDA,  
CC. No. 17.346.040



## Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias



---

**La PQRS ha quedado registrada en el sistema con el No. De Radicado  
20246170036552**

Recibirá en su correo electrónico el detalle de la PQRS presentada.  
Gracias por utilizar nuestros servicios.

---



Contacto Apoyo21 &lt;contactoapoyo21@gmail.com&gt;

**ORFEO. 20246170036552**

Angelica Maria Avila Hoyos &lt;angelica.avila@fiscalia.gov.co&gt;

29 de enero de 2024, 11:20

Para: Libardo Ariza &lt;libardo.ariza@fiscalia.gov.co&gt;, Diego Alejandro Herrera Urrea &lt;diego.herrerau@fiscalia.gov.co&gt;

Cc: "contactoapoyo21@gmail.com" &lt;contactoapoyo21@gmail.com&gt;

Buenos días, cordial saludo:

Referente al documento que antecede, con el fin de garantizar la oportuna y efectiva respuesta de fondo al peticionario, se remitió por competencia y para los fines que su despacho estime pertinente, para llevar un mejor control a esta petición **solicitamos la respectiva respuesta con su número de radicado (Orfeo)**. Con el fin de llevar la trazabilidad de la Matriz Control y subirla al sistema de Orfeo, si ya la realizo favor remitírmelo nuevamente porque sin el número de Orfeo es difícil su ubicación.

**la falta de atención a las peticiones, quejas, reclamos y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de los usuarios, constituirán falta para el funcionario/servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario, con fundamento en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015.**

Agradezco su atención

**ANGÉLICA MARÍA ÁVILA HOYOS**

Dependencia de PQRS

Dirección Seccional Cundinamarca

Calle 17ª No 68D-69 Piso 3 – Zona Industrial Montevideo

Fiscalía General de la Nación



En la calle y en los territorios



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**2 adjuntos**

 **2024617003655200001NELSON ESPINOSA POVEDA.pdf**  
150K

 **20246170036552NELSON ESPINOSA POVEDA.pdf**  
20K

## Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias



Crear PORS  Buscar PORS

### Datos del radicado

- Número de radicado**  
2024-6170036552
- Usuario actual**  
GINNA PAOLA MENDEZ QUITIAN
- Dependencia**  
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

### Radicionados de respuesta



Contacto Apoyo21 &lt;contactoapoyo21@gmail.com&gt;

**: DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTICULO 23 SUPERIOR. - INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTUDIOS REALIZADOS POR PARTE DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

Contacto Apoyo21 <contactoapoyo21@gmail.com>  
Para: info@inesco.edu.co

29 de enero de 2024, 9:20

Bogotá D.C.  
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Señores:

**INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMERCIALES - INESCO**

Carrera 13 No. 42 – 19 Chapinero – Bogotá D.C.

[info@inesco.edu.co](mailto:info@inesco.edu.co)

E. S. D.

REF: **DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTICULO 23 SUPERIOR.**

-  
-

**Objeto: INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTUDIOS REALIZADOS POR PARTE DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

Respetados,

**NELSON ESPINOSA POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.346.040, me permito acudir al ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 de 2015, solicito ante ustedes **INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTUDIOS REALIZADOS POR PARTE DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195**, atendiendo a que es necesario acreditar el nivel de estudios de mi esposa, por proceso judicial que se ha iniciado, lo anterior lo solicito con base en los siguientes;

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El pasado veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), me intentaron notificar de la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con radicado 2023-0273.

**SEGUNDO:** Al revisar la demanda que me allegan, avisto que, manifiesta que el nivel de estudios de mi esposa NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195, es precario, siendo que, recuerdo que para el año 1994 mas o menos, ella estudió en esta institución educativa.

**TERCERO:** Por lo anterior, es necesario con el fin de llevar a la verdad al juez de la república, que se sirva su institución acreditar si mi esposa adelantó o no, estudios en aquella institución.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos



fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

*“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”<sup>[1]</sup>*

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

### **LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS NO GOZAN DE RESERVA LEGAL**

Los documentos solicitados no gozan de reserva legal, es información pública<sup>[2]</sup>, por lo que, en ejercicio del derecho de petición puede ser solicitada por este petente.

Téngase en cuenta que, lo aquí solicitado no está enlistado en el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>[3]</sup>

Por lo anterior, como ciudadano tengo derecho de conocer la información<sup>[4]</sup>, y acceder a los documentos, máxime cuando he manifestado que se utilizará como elemento dentro de un proceso judicial.

### **APLICACIÓN DEL ART 21 DE LA LEY 1755 DE 2015**

Respetuosamente solicito, con base a la norma en mención, que, si no es competencia de la Dependencia el desarrollo de la respuesta requerida en la presente solicitud, la misma sea remitida a la que por atribución funcional corresponda el conocimiento de lo peticionado.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Solicito comedidamente a la INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMERCIALES - INESCO, **INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTUDIOS REALIZADOS POR PARTE DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, sírvase informar y allegar a este peticionario; copia de la resolución de graduación y por menores de los estudios realizados.

**TERCERO:** Subsidiariamente y de manera **URGENTE**, solicito certificación de los estudios realizados.

## ANEXOS

1. Copia de la demanda con anexos (Traslado). Acceso en el siguiente link.  
<https://drive.google.com/file/d/1Y6d9I35E5UfkPnRzSHGhcvsqA5caf2GQ/view?usp=sharing>
2. Cedula de ciudadanía.

## NOTIFICACIÓN

En el correo electrónico [contactoapoyo21@gmail.com](mailto:contactoapoyo21@gmail.com), o en la Avenida Jiménez No. 5 – 30 Oficina 607 Edif Sotomayor en la ciudad de Bogotá D.C.

Agradeciendo la colaboración prestada,

**NELSON ESPINOSA POVEDA,**  
**CC. No. 17.346.040**

---

[1] Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

[2] Sentencia T-487-17, la Corte Constitucional.

[3] ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información. (...)

[4] Artículo 74 de la Constitución Nacional.

---

 **RV DERECHO DE PETICION DE NELSON ESPINOSA A INESCO - SOLICITUD DE INFORMACION.pdf**  
842K

Bogotá D.C.  
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Señores:

**INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMERCIALES - INESCO**

Carrera 13 No. 42 – 19 Chapinero – Bogotá D.C.

[info@inesco.edu.co](mailto:info@inesco.edu.co)

E. S. D.

REF: **DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTICULO 23 SUPERIOR.**

**Objeto: INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTUDIOS REALIZADOS POR PARTE DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

Respetados,

**NELSON ESPINOSA POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.346.040, me permito acudir al ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 de 2015, solicito ante ustedes **INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTUDIOS REALIZADOS POR PARTE DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195,** atendiendo a que es necesario acreditar el nivel de estudios de mi esposa, por proceso judicial que se ha iniciado, lo anterior lo solicito con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El pasado veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), me intentaron notificar de la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con radicado 2023-0273.

**SEGUNDO:** Al revisar la demanda que me allegan, avisto que, manifiesta que el nivel de estudios de mi esposa NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195, es precario, siendo que, recuerdo que para el año 1994 mas o menos, ella estudió en esta institución educativa.

**TERCERO:** Por lo anterior, es necesario con el fin de llevar a la verdad al juez de la república, que se sirva su institución acreditar si mi esposa adelantó o no, estudios en aquella institución.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros

derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

*“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”<sup>1</sup>*

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

## **LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS NO GOZAN DE RESERVA LEGAL**

Los documentos solicitados no gozan de reserva legal, es información pública<sup>2</sup>, por lo que, en ejercicio del derecho de petición puede ser solicitada por este petente.

Téngase en cuenta que, lo aquí solicitado no está enlistado en el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>2</sup> Sentencia T-487-17, la Corte Constitucional.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

Por lo anterior, como ciudadano tengo derecho de conocer la información<sup>4</sup>, y acceder a los documentos, máxime cuando he manifestado que se utilizará como elemento dentro de un proceso judicial.

## **APLICACIÓN DEL ART 21 DE LA LEY 1755 DE 2015**

Respetuosamente solicito, con base a la norma en mención, que, si no es competencia de la Dependencia el desarrollo de la respuesta requerida en la presente solicitud, la misma sea remitida a la que por atribución funcional corresponda el conocimiento de lo peticionado.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Solicito comedidamente a la INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMERCIALES - INESCO, **INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTUDIOS REALIZADOS POR PARTE DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, sírvase informar y allegar a este peticionario; copia de la resolución de graduación y por menores de los estudios realizados.

**TERCERO:** Subsidiariamente y de manera **URGENTE**, solicito certificación de los estudios realizados.

### **ANEXOS**

1. Copia de la demanda con anexos (Traslado). Acceso en el siguiente link.  
<https://drive.google.com/file/d/1Y6d9I35E5UfkPnRzSHGhcvsqA5caf2GQ/view?usp=sharing>
2. Cedula de ciudadanía.

### **NOTIFICACIÓN**

En el correo electrónico [contactoapoyo21@gmail.com](mailto:contactoapoyo21@gmail.com), o en la Avenida Jiménez No. 5 – 30 Oficina 607 Edif Sotomayor en la ciudad de Bogotá D.C.

---

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

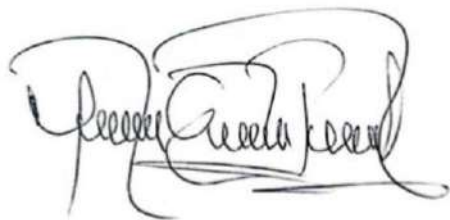
7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información. (...)

<sup>4</sup> Artículo 74 de la Constitución Nacional.

Agradeciendo la colaboración prestada,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Espinosa Poveda'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nelson' being the most prominent.

**NELSON ESPINOSA POVEDA,**  
**CC. No. 17.346.040**



Contacto Apoyo21 &lt;contactoapoyo21@gmail.com&gt;

## RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN

**María Rosario Rojas Pinilla** <registro@inesco.edu.co>  
Para: contactoapoyo21@gmail.com

2 de febrero de 2024, 7:53

Señor  
NELSON ESPINOSA POVEDA  
C.C. 17.346.040  
Bogotá

Ref: Respuesta al Derecho de petición

Señor Espinosa buenos días,

En respuesta a su comunicación recibida a través de correo electrónico el 29 de enero de 2024 y con base en lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Tratamiento de Datos Personales), sus Decretos reglamentarios, nuestra Política de tratamiento de Datos personales y los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de INESCO, en lo relacionado con la expedición de certificados de estudio, es necesario contar con la autorización de la titular de los datos, en este caso NELLY DAZA GARZÓN, para proceder a la expedición del Certificado que usted nos solicita.

En caso de no contar con la autorización de la titular de los datos, sólo podríamos proceder a atender su solicitud si existe orden judicial para hacerlo.

Cordial Saludo,

--



**Rosario Rojas Pinilla**  
Jefe de Registro y Control

PBX: (60-1) 340 6868 ext. 101  
registro@inesco.edu.co  
Carrera 13 # 42 - 19. Bogotá, Colombia.  
[www.inesco.edu.co](http://www.inesco.edu.co)

"INESCO declara que protege los datos suministrados en virtud de lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 del derecho al HABEAS DATA, garantizando que sólo se referenciarán para dar a conocer convenios, cursos, talleres, encuestas y mantener el contacto con INESCO. Puedes en cualquier momento solicitar la modificación o la supresión de tus datos personales enviando un correo electrónico a [usodedatos@inesco.edu.co](mailto:usodedatos@inesco.edu.co)"



Contacto Apoyo21 &lt;contactoapoyo21@gmail.com&gt;

**DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTICULO 23 SUPERIOR. - INFORMACIÓN LABORAL CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**Contacto Apoyo21 <contactoapoyo21@gmail.com>  
Para: misabel.garcia@senthia.com

31 de enero de 2024, 9:09

Bogotá D.C.  
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Señores:

**ESSENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE**  
NIT. 900015899-4**ESSENSALE ALSACIA**  
MATRICULA 02461394 DEL 4 DE JUNIO DE 2014  
**CALLE 12 B No. 71 D – 61 BOGOTÁ D.C.**EMAIL. [misabel.garcia@senthia.com](mailto:misabel.garcia@senthia.com)

E. S. D.

REF: **DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTICULO 23 SUPERIOR.**-  
-**Objeto: INFORMACIÓN LABORAL CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

Respetados,

**NELSON ESPINOSA POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.346.040, me permito acudir al ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 de 2015, solicito ante ustedes **INFORMACIÓN LABORAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**, atendiendo a que es necesario acreditar su desempeño laboral, por proceso judicial que se ha iniciado, lo anterior lo solicito con base en los siguientes;

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El pasado veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), me intentaron notificar de la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con radicado 2023-0273.

**SEGUNDO:** Al revisar la demanda que me allegan, avisto que, se manifiesta que mi esposa NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195, no cuenta con labor, siendo que no es cierto porque ella labora en su empresa, en la sucursal ubicada en el Centro Comercial Nuestro Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 63 – 20 Isla B1-019 Piso 1 en Engativá Bogotá D.C.

**TERCERO:** Por lo anterior, es necesario con el fin de llevar a la verdad al juez de la república, que se sirva su empresa acreditar si mi esposa trabaja en su empresa, y de ser así, desde cuando labora para ustedes, o si ya no trabaja con ustedes, especificando fechas.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

*“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”<sup>[1]</sup>*

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

### LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS NO GOZAN DE RESERVA LEGAL

Los documentos solicitados no gozan de reserva legal, es información pública<sup>[2]</sup>, por lo que, en ejercicio del derecho de petición puede ser solicitada por este petente.

Téngase en cuenta que, lo aquí solicitado no está enlistado en el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>[3]</sup>

Por lo anterior, como ciudadano tengo derecho de conocer la información<sup>[4]</sup>, y acceder a los documentos, máxime cuando he manifestado que se utilizará como elemento dentro de un proceso judicial.

### APLICACIÓN DEL ART 21 DE LA LEY 1755 DE 2015

Respetuosamente solicito, con base a la norma en mención, que, si no es competencia de la Dependencia el desarrollo de la respuesta requerida en la presente solicitud, la misma sea remitida a la que por atribución funcional corresponda el conocimiento de lo peticionado.

## PETICIÓN

**PRIMERO:** Solicito comedidamente a la **ESSENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE** con NIT. 900015899-4 propietario de **ESSENSALE ALSACIA**

MATRICULA 02461394 DEL 4 DE JUNIO DE 2014, **INFORMACIÓN LABORAL CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, sírvase informar y allegar a este peticionario; certificación del trabajo, en donde se especifique; época en la cual laboró mi esposa, si se encuentra activa en la empresa, cargo a desempeñar y salario.

**TERCERO:** Subsidiariamente y de manera **URGENTE**, solicito certificación laboral de la señora NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.

## **ANEXOS**

1. Copia de la demanda con anexos (Traslado). Acceso en el siguiente link.  
<https://drive.google.com/file/d/1Y6d9I35E5UfkPnRzSHGhcvsqA5caf2GQ/view?usp=sharing>
2. Cedula de ciudadanía.

## **NOTIFICACIÓN**

En el correo electrónico [contactoapoyo21@gmail.com](mailto:contactoapoyo21@gmail.com), o en la Avenida Jiménez No. 5 – 30 Oficina 607 Edif Sotomayor en la ciudad de Bogotá D.C.

Agradeciendo la colaboración prestada,

**NELSON ESPINOSA POVEDA,**  
**CC. No. 17.346.040**

---

[1] Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

[2] Sentencia T-487-17, la Corte Constitucional.

[3] ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información. (...)

[4] Artículo 74 de la Constitución Nacional.

---

 **DERECHO DE PETICION - NELSON ESPINOSA POVEDA - SENTHIA.pdf**  
850K

Bogotá D.C.  
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Señores:

**ESSENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE**  
NIT. 900015899-4

**ESSENSALE ALSACIA**

MATRICULA 02461394 DEL 4 DE JUNIO DE 2014  
**CALLE 12 B No. 71 D – 61 BOGOTÁ D.C.**

EMAIL. [misabel.garcia@senthia.com](mailto:misabel.garcia@senthia.com)

E. S. D.

REF: **DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTICULO 23 SUPERIOR.**

Objeto: **INFORMACIÓN LABORAL CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

Respetados,

**NELSON ESPINOSA POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.346.040, me permito acudir al ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 de 2015, solicito ante ustedes **INFORMACIÓN LABORAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195**, atendiendo a que es necesario acreditar su desempeño laboral, por proceso judicial que se ha iniciado, lo anterior lo solicito con base en los siguientes;

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El pasado veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), me intentaron notificar de la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con radicado 2023-0273.

**SEGUNDO:** Al revisar la demanda que me allegan, avisto que, se manifiesta que mi esposa NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195, no cuenta con labor, siendo que no es cierto porque ella labora en su empresa, en la sucursal ubicada en el Centro Comercial Nuestro Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 63 – 20 Isla B1-019 Piso 1 en Engativá Bogotá D.C.

**TERCERO:** Por lo anterior, es necesario con el fin de llevar a la verdad al juez de la república, que se sirva su empresa acreditar si mi esposa trabaja en su empresa, y de ser así, desde cuando labora para ustedes, o si ya no trabaja con ustedes, especificando fechas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

*“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”<sup>1</sup>*

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

### **LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS NO GOZAN DE RESERVA LEGAL**

Los documentos solicitados no gozan de reserva legal, es información pública<sup>2</sup>, por lo que, en ejercicio del derecho de petición puede ser solicitada por este petente.

Téngase en cuenta que, lo aquí solicitado no está enlistado en el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>2</sup> Sentencia T-487-17, la Corte Constitucional.

Por lo anterior, como ciudadano tengo derecho de conocer la información<sup>4</sup>, y acceder a los documentos, máxime cuando he manifestado que se utilizará como elemento dentro de un proceso judicial.

## **APLICACIÓN DEL ART 21 DE LA LEY 1755 DE 2015**

Respetuosamente solicito, con base a la norma en mención, que, si no es competencia de la Dependencia el desarrollo de la respuesta requerida en la presente solicitud, la misma sea remitida a la que por atribución funcional corresponda el conocimiento de lo peticionado.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Solicito comedidamente a la **ESSENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE** con NIT. 900015899-4 propietario de **ESSENSALE ALSACIA** MATRICULA 02461394 DEL 4 DE JUNIO DE 2014, **INFORMACIÓN LABORAL CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, sírvase informar y allegar a este peticionario; certificación del trabajo, en donde se especifique; época en la cual laboró mi esposa, si se encuentra activa en la empresa, cargo a desempeñar y salario.

**TERCERO:** Subsidiariamente y de manera **URGENTE**, solicito certificación laboral de la señora NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información. (...)

<sup>4</sup> Artículo 74 de la Constitución Nacional.

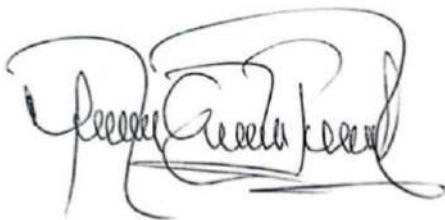
## **ANEXOS**

1. Copia de la demanda con anexos (Traslado). Acceso en el siguiente link.  
<https://drive.google.com/file/d/1Y6d9I35E5UfkPnRzSHGhcvsqA5caf2GQ/view?usp=sharing>
2. Cedula de ciudadanía.

## **NOTIFICACIÓN**

En el correo electrónico [contactoapoyo21@gmail.com](mailto:contactoapoyo21@gmail.com), o en la Avenida Jiménez No. 5 – 30 Oficina 607 Edif Sotomayor en la ciudad de Bogotá D.C.

Agradeciendo la colaboración prestada,



**NELSON ESPINOSA POVEDA,**  
CC. No. 17.346.040

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.346.040

ESPINOSA POVEDA

APELLIDOS

NELSON

NOMBRES



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nelson Espinosa Poveda". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal dashed line.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1969**

**PIDECUESTA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**      **O+**      **M**

ESTATURA

G.S. RH

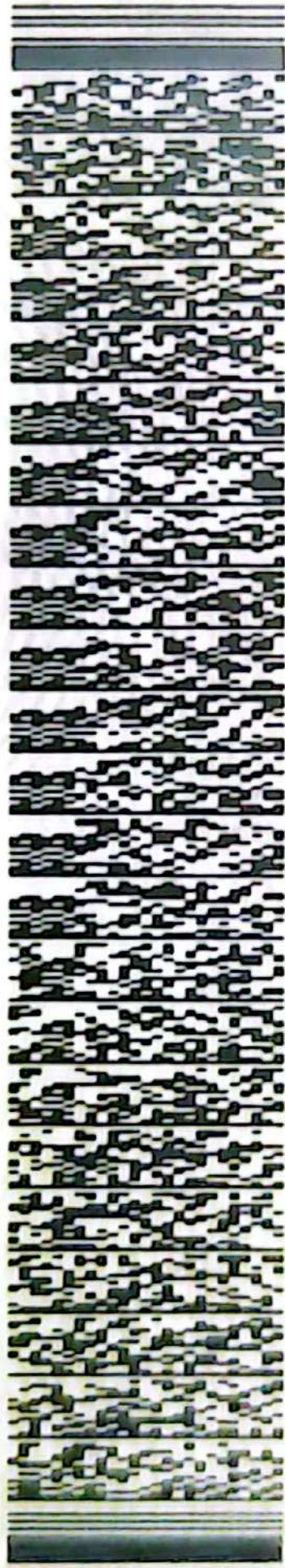
SEXO

**24-MAY-1989 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00558275-M-0017346040-20140401

0037759552A 4

1162756146





Contacto Apoyo21 &lt;contactoapoyo21@gmail.com&gt;

---

**RV: DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTICULO 23 SUPERIOR. - INFORMACIÓN LABORAL CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

---

**Paola Sanchez Navia** <paola.sanchez@senthia.com>  
Para: "contactoapoyo21@gmail.com" <contactoapoyo21@gmail.com>  
Cc: Maria Isabel Garcia <misabel.garcia@senthia.com>

2 de febrero de 2024, 15:26

Buenas tardes,

Enviamos Remisión y respuesta a Derecho de petición recibido.

Quedamos muy atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

**Paola Sanchez Navia**

Jefe de Talento Humano | ESSENSALE S.A.S.

Teléfono: +(602) 4850011 | Ext:115

[paola.sanchez@senthia.com](mailto:paola.sanchez@senthia.com)[www.senthia.com](http://www.senthia.com)

---

**De:** Contacto Apoyo21 <contactoapoyo21@gmail.com>**Fecha:** miércoles, 31 de enero de 2024, 9:09 a.m.**Para:** Maria Isabel Garcia <misabel.garcia@senthia.com>**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTICULO 23 SUPERIOR. - INFORMACIÓN LABORAL CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.

Bogotá D.C.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Señores:

**ESSENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE**

NIT. 900015899-4

**ESSENSALE ALSACIA**

MATRICULA 02461394 DEL 4 DE JUNIO DE 2014

**CALLE 12 B No. 71 D – 61 BOGOTÁ D.C.**

EMAIL. [misabel.garcia@senthia.com](mailto:misabel.garcia@senthia.com)

E. S. D.

REF: **DERECHO DE PETICIÓN DEL ARTICULO 23 SUPERIOR.**

-  
-

**Objeto: INFORMACIÓN LABORAL CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

Respetados,

**NELSON ESPINOSA POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.346.040, me permito acudir al ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 de 2015, solicito ante ustedes **INFORMACIÓN LABORAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**, atendiendo a que es necesario acreditar su desempeño laboral, por proceso judicial que se ha iniciado, lo anterior lo solicito con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El pasado veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024), me intentaron notificar de la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con radicado 2023-0273.

**SEGUNDO:** Al revisar la demanda que me allegan, avisto que, se manifiesta que mi esposa NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195, no cuenta con labor, siendo que no es cierto porque ella labora en su empresa, en la sucursal ubicada en el Centro Comercial Nuestro Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 63 – 20 Isla B1-019 Piso 1 en Engativá Bogotá D.C.

**TERCERO:** Por lo anterior, es necesario con el fin de llevar a la verdad al juez de la república, que se sirva su empresa acreditar si mi esposa trabaja en su empresa, y de ser así, desde cuando labora para ustedes, o si ya no trabaja con ustedes, especificando fechas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

*"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales provisiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."<sup>[1]</sup>*

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

## **LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS NO GOZAN DE RESERVA LEGAL**

Los documentos solicitados no gozan de reserva legal, es información pública<sup>[2]</sup>, por lo que, en ejercicio del derecho de petición puede ser solicitada por este petente.

Téngase en cuenta que, lo aquí solicitado no está enlistado en el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>[3]</sup>

Por lo anterior, como ciudadano tengo derecho de conocer la información<sup>[4]</sup>, y acceder a los documentos, máxime cuando he manifestado que se utilizará como elemento dentro de un proceso judicial.

## **APLICACIÓN DEL ART 21 DE LA LEY 1755 DE 2015**

Respetuosamente solicito, con base a la norma en mención, que, si no es competencia de la Dependencia el desarrollo de la respuesta requerida en la presente solicitud, la misma sea remitida a la que por atribución funcional corresponda el conocimiento de lo peticionado.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Solicito comedidamente a la **ESSENSALE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ESSENSALE** con NIT. 900015899-4 propietario de **ESSENSALE ALSACIA** MATRICULA 02461394 DEL 4 DE JUNIO DE 2014, **INFORMACIÓN LABORAL CON DESTINO A PROCESO JUDICIAL RESPECTO DE MI ESPOSA NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, sírvase informar y allegar a este peticionario; certificación del trabajo, en donde se especifique; época en la cual laboró mi esposa, si se encuentra activa en la empresa, cargo a desempeñar y salario.

**TERCERO:** Subsidiariamente y de manera **URGENTE**, solicito certificación laboral de la señora NELLY DAZA GARZÓN con cédula de ciudadanía No. 39.724.195.

### **ANEXOS**

1. Copia de la demanda con anexos (Traslado). Acceso en el siguiente link.

<https://drive.google.com/file/d/1Y6d9I35E5UfkPnRzSHGhcvsqA5caf2GQ/view?usp=sharing>

2. Cedula de ciudadanía.

### **NOTIFICACIÓN**

En el correo electrónico [contactoapoyo21@gmail.com](mailto:contactoapoyo21@gmail.com), o en la Avenida Jiménez No. 5 – 30 Oficina 607 Edif Sotomayor en la ciudad de Bogotá D.C.

Agradeciendo la colaboración prestada,

**NELSON ESPINOSA POVEDA,**  
**CC. No. 17.346.040**

[1] Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

[2] Sentencia T-487-17, la Corte Constitucional.

[3] ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información. (...)

[4] Artículo 74 de la Constitución Nacional.

**Essensale S.A.S. en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, como responsable de tratamiento de datos personales ha establecido la política de tratamiento de datos personales. Los datos que son circulados a través de este correo electrónico están cobijados por la política indicada. Usted al enviar datos personales por este medio, está autorizando a Essensale para su tratamiento con fines relacionados al objeto misional de la empresa, así como los fines especificados en la política de tratamiento de datos personales. Si usted recibe datos personales, estos obedecen a la relación existente entre usted y Essensale, y por lo tanto usted debe garantizar las medidas de seguridad, establecidas en la política de tratamiento de datos personales, para salvaguardar los datos personales que se circulen a través de este correo electrónico. Este mensaje y cualquier documento adjunto son para el uso exclusivo de la persona o empresa a la cual se encuentra dirigido y podría contener información legalmente considerada como confidencial y privilegiada, exenta de ser revelada a terceros. Si usted no es el legítimo destinatario de esta comunicación, considérese notificado que está estrictamente prohibido cualquier tipo de reproducción y distribución de este mensaje. Las opiniones que contiene éste mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ESSENSALE S.A.S**

**Essensale S.A.S. en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, como responsable de tratamiento de datos personales ha establecido la política de tratamiento de datos personales. Los datos que son circulados a través de este correo electrónico están cobijados por la política indicada. Usted al enviar datos personales por este medio, está autorizando a Essensale para su tratamiento con fines relacionados al objeto misional de la empresa, así como los fines especificados en la política de tratamiento de datos personales. Si usted recibe datos personales, estos obedecen a la relación existente entre usted y Essensale, y por lo tanto usted debe garantizar las medidas de seguridad, establecidas en la política de tratamiento de datos personales, para salvaguardar los datos personales que se circulen a través de este correo electrónico. Este mensaje y cualquier documento adjunto son para el uso exclusivo de la persona o empresa a la cual se encuentra dirigido y podría contener información legalmente considerada como confidencial y privilegiada, exenta de ser revelada a terceros. Si usted no es el legítimo destinatario de esta comunicación, considérese notificado que está estrictamente prohibido cualquier tipo de reproducción y distribución de este mensaje. Las opiniones que contiene éste mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ESSENSALE S.A.S**

---

## 2 adjuntos



**RESPUESTA DERECHO DE PETICION NELSON ESPINOSA .pdf**

129K



**REMISION DERECHO DE PETICION - NELSON ESPINOSA.pdf**

138K

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024

**SEÑOR**  
**NELSON ESPINOSA POVEDA**  
Correo electrónico: [contactoapoyo21@gmail.com](mailto:contactoapoyo21@gmail.com)  
Avenida Jiménez No. 5-30 Ofc. 607 Edif Sotomayor  
Ciudad.

**REF:** Respuesta derecho de petición

Respetado señor:

Teniendo en cuenta la solicitud de información laboral con destino a proceso judicial de la señora Nelly Daza Garzón identificada con C.C. No 39.724.195, nos permitimos señalar que la persona en comentario no labora para la compañía y si bien existe una tienda en el lugar mencionado en la solicitud, la misma obedece a un contrato de franquicia, en donde los trabajadores son vinculados por el franquiciado quien es directamente su empleador.

Por lo expuesto, no es posible brindar la información por usted requerida, en consecuencia, nos permitimos adjuntar con el presente la remisión de su petición al franquiciado, con el fin de que se pronuncie sobre el mismo.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Cordialmente,



---

**Claudia Paola Sanchez N.**  
Jefe de Talento Humano

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024

Señor (a)

**Carolina Rojas Ruiz**

**Franquiciado (a) tienda Centro Comercial Nuestro Bogotá**

**Avenida Carrera 86 No. 63-20 Isla B1-019 Piso1**

Ciudad.

**Ref:** Remisión derecho de petición Nelson Espinosa Poveda.

Respetada señora Carolina:

Por medio de la presente nos permitimos remitirle derecho de petición presentado por el señor Nelson Espinosa Poveda, teniendo en cuenta que menciona que la señora Nelly Daza Garzón identificada con C.C. No. 39.724.195 labora en la tienda que le fue franquiciada, en consecuencia, es de su resorte dar respuesta a las solicitudes contenidas en el mismo.

Lo anterior dando cumplimiento a lo normado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Agradecemos remitirnos copia de la respuesta dada al peticionario al correo electrónico [misabel@senthia.com](mailto:misabel@senthia.com) o [paola.sanchez@senthia.com](mailto:paola.sanchez@senthia.com).

#### **Anexos.**

- Derecho de petición elevado por el señor Nelson Espinosa Poveda.

Cordialmente,



**Claudia Paola Sanchez N.**  
Jefe de Talento Humano



Contacto Apoyo21 &lt;contactoapoyo21@gmail.com&gt;

---

**Re: Derecho de Petición**

---

**Anibal Acosta Molina** <gerenciaoperaciones@7inversiones.com.co>  
Para: "contactoapoyo21@gmail.com" <contactoapoyo21@gmail.com>

16 de febrero de 2024, 14:39

Buen día estimados,

Espero se encuentre bien.

Con respecto a su solicitud, le envío el documento de respuesta correspondiente.

Saludos Cordiales,

Anibal Acosta Molina  
Gerente de Operaciones  
Cel. 3162227587

Correo: gerenciaoperaciones@7inversiones.com.co

**7 INVERSIONES S.A.S**

---

 **Respuesta derecho de petition 31 de enero 2024 (1) (1).pdf**  
454K



Bogotá D.C. 9 de febrero de 2024

Señor  
**NELSON ESPINOSA POVEDA**  
CC: 17.346.040  
Ciudad,

**REFERENCIA: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024.**

Respetado señor Espinosa.

En atención a su derecho de petición radicado ante **ESSENSALE S.A.S.**, me permito informar a usted que no existe norma que nos obligue a brindar una respuesta a su derecho de petición, ya que no somos entidad pública ni tenemos con usted una relación laboral o comercial, sin embargo, por deferencia hemos decidido darle respuesta así:

**A SU PETICIÓN PRIMERA.** Por derecho a la intimidad protegido constitucionalmente, no podemos informar a usted si trabaja o no con nosotros la señora NELLY DAZA GARZÓN, tampoco podemos proporcionarle información laboral con destino a un proceso judicial, excepto que sea el mismo juez de la república el que la solicite de oficio.

**A SU PETICIÓN SEGUNDA.** No podemos suministrar información de ninguna persona, porque la misma goza del derecho a la intimidad protegido por la Constitución Nacional

**A SU PETICIÓN TERCERA.** No podemos suministrar información de ninguna persona, porque la misma goza del derecho a la intimidad protegido por la Constitución Nacional.

Cordial saludo,

*Carolina Rojas*

**CAROLINA ROJAS**  
Representante legal  
7 Inversiones S.A.S  
NIT.901.304.448-1





**NOTARIA****40**

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

NOTARIA

**DECLARACION JURAMENTADA  
CON FINES EXTRAPROCESALES****N° 0383.**

DECRETO 1557 DE 1.989

ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO



Bogotá, Distrito Capital, **27 de enero de 2024**, ante mí, **CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO**, Notaria Cuarenta (40) En encargo del Círculo de Bogotá D.C., Compareció **MICHAEL DANIEL ESPINOSA DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.641.553 de Bogotá D.C.** y manifestó: Me llamo como queda escrito, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en Soacha y de paso por la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia. Que rindo esta declaración a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. Que bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, **DECLARO QUE:** Es mi deseo rendir declaración anticipada, que ratificaré frente al Juez de la República, en el Juzgado Primero de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso con radicado 2023-0273, con clase de proceso Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que promovió mi madre **NELLY DAZA GARZÓN**, contra mi padre **NELSON ESPINOSA POVEDA**, mi declaración se rinde respecto de lo que realmente tengo conocimiento por medio de mis sentidos, de lo que he percibido de la relación de matrimonio entre mis padres, y ello, frente a la demanda antes mencionada. Me consta que mis padres en la actualidad aunque viven en la misma casa, no conviven como pareja, por culpa exclusiva de mi madre, ya que, en abril de 2022 nos enteramos que estaba sosteniendo una relación sentimental con su compadre el señor **JHONATAN RODRIGUEZ**, nos enteramos porque la señora **Ingrid Bernal Morales**, nos manifiesta junto a mi hermano de la infidelidad que descubrió, mostrándonos videos y fotos, que corroboran una relación sentimental y sexual, entre el señor **JHONATAN RODRIGUEZ** y mi madre, a lo que seguido a ello junto a mi hermano le manifestamos a mi mamá que tenía que contarle a mi padre, o si no, lo haríamos nosotros, ella no dijo nada, sin embargo mi padre se entera también por manifestaciones hechas por **INGRID BERNAL**, ya mi padre con el conocimiento de la situación decidió pese a la infidelidad continuar viviendo bajo la misma casa con mi madre, durmiendo juntos hasta agosto de 2022, después de ello, mi madre decide ir a dormir al cuarto que era de mi hermano, ya que él hacía poco se había ido a vivir con su pareja, desde allí, siguieron viviendo juntos bajo el mismo techo, pero sin una convivencia conjunta, siempre guardando la esperanza por parte de mi padre de reconciliación. Posterior a ello mi madre al ya no recibir económicamente ayuda por parte de mi padre, más allá del sostenimiento de la casa, decide iniciar a trabajar en venta de cosméticos y hogar, generando recursos para su subsistencia, además de que me consta de que tiene estudios en secretariado (**INESCO**), que permiten su desempeño laboral. Desde hace mas o menos un año, mi madre ha tenido un comportamiento de irse de la casa y volver, irse 4 días y volver, mas o menos, no se donde permanece en ese espacio temporal. No es cierto, lo que se asevera en la demanda respecto a que con mi hermano, hemos estado atacando a mi madre por querer solicitar el divorcio y reclamar el 50%, es

# NOTARIA 40

## DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

N° 0383.

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
VICTORIA C. SAAVEDRA S.  
NOTARIA

DECRETO 1557 DE 1.989  
ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

una situación de la cual como hijo he estado alejado, pero al estar en estas instancias, siento que debo acudir a la justicia para contar la verdad y que se tome la mejor decisión. Doy fe de que mi padre jamás ha humillado o menospreciado a mi madre, aparentemente siempre fueron felices como pareja, tanto que existe evidencias fotográficas de nuestros viajes, el ultimo que realizamos fue a santa marta, Cartagena, etc, en febrero de 2022. Mi padre y mi madre, en la actualidad, aunque viven bajo el mismo techo, tienen un trato mínimo, lejano a las peleas y a los reproches, escasamente el saludo. Por último, quiero manifestar que, aunque mi padre ha corrido con mis gastos de estudio, eso no hace que yo rinda esta declaración, únicamente manifiesto la verdad, respecto a lo que aconteció en la relación de mis padres, con el fin de que se desmienta lo dicho en la demanda y se tome la decisión que la justicia tenga a bien. Yo para la época que se dice en la demanda no podía apoyar a mi madre económicamente por no contar con trabajo. Me gradué como Profesional en Cultura Física, deporte y recreación y actualmente trabajó en Athletic, devengando un salario que permite mi subsistencia. Debo manifestar también, que, mi madre me ha dicho que va a dejar de trabajar con el fin de tener mejores elementos dentro de la demanda, eso sucedió personalmente para el día 27 de enero de 2024, al saber que yo conocía de la demanda y que iba a declarar la realidad de las cosas. No me consta que mi padre cuente con una relación sentimental, como se dice en la demanda . El declarante leyó la totalidad de su declaración, la aprobó y la firmó en consecuencia. La Notaria da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la presente declaración al interesado, en original y a su costa. Derechos notariales: declaración \$16.500, IVA \$3.135, total \$19.635. Documento enviado al correo de la Notaria y transcrito.

DESTINO: SOLICITUD DEL INTERESADO.

Declarante:

Michael Espinosa

**MICHAEL DANIEL ESPINOSA DAZA**

C.C. 1003641553

TEL: 3138391783

DIRECCION cra 1 #30 - 237 casa Linda parque



*[Handwritten signature of Claudia Yaned Jmana Guerrero]*

**CLAUDIA YANED JMANA GUERRERO,**

**NOTARIA CUARENTA (40) EN ENCARGO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Elabora Ika



**NOTARIA**

**40**

**DECLARACION JURAMENTADA  
CON FINES EXTRAPROCESALES**

**N° 0384.**

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

NOTARIA

DECRETO 1557 DE 1.989

ARTICULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO



Bogotá, Distrito Capital, 27 de enero de 2024, ante mí, **CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO**, Notaria Cuarenta (40) En encargo del Círculo de Bogotá D.C., Compareció **NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.024.530.597 de Bogotá D.C.** y manifestó: Me llamo como queda escrito, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en Soacha y de paso por la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia. Que rindo esta declaración a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. Que bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, **DECLARO QUE:** Es mi deseo rendir declaración anticipada, que ratificaré frente al Juez de la República, en el Juzgado Primero de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso con radicado 2023-0273, con clase de proceso Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que promovió mi madre **NELLY DAZA GARZÓN**, contra mi padre **NELSON ESPINOSA POVEDA**, mi declaración se rinde respecto de lo que realmente tengo conocimiento por medio de mis sentidos, de lo que he percibido de la relación de matrimonio entre mis padres, y ello, frente a la demanda antes mencionada. Me consta que, mis padres tuvieron una vida de matrimonio hasta el mes de abril de 2022, cuando nos enteramos como familia que mi madre estaba teniendo una relación sentimental paralela con el señor **JHONATAN RODRIGUEZ**, que es compadre de mis padres, nos enteramos porque la señora Ingrid Bernal Morales nos comentó lo sucedido con chat, videos y fotos que había tomado en la casa de ella, donde pudimos evidenciar la relación sentimental, con lo anterior, mi padre decide dar por terminada la relación por culpa de la infidelidad provocada por parte de mi madre, sin embargo, no perdió nunca la esperanza de reconciliación, a lo cual mi madre siempre fue categórica en que no seguía, sin embargo siguieron durmiendo juntos hasta más o menos agosto de 2022, y mi madre decide irse a dormir en mi cuarto, ya que, justo para esa época ya no vivía con ellos, es así como siguieron viviendo bajo el mismo techo, pero en cuartos separados, donde mi padre al ser la misma unidad familiar provee todos los servicios públicos, alimentación y sostenimiento de la casa. Yo como hijo, entendí que ya no estaban viviendo bajo la figura del matrimonio, sino que fue un acuerdo para vivir bajo el mismo techo sin tener una relación ejercida en la figura antes mencionada. Me consta también que, mi padre desde abril de 2022, no sostiene económicamente a mi madre con sus gastos personales, es así como en la actualidad ella trabaja en como vendedora de productos de belleza y hogar, atendiendo a que cuenta con los estudios de secretariado (INESCO), y desconozco del padecimiento de alguna enfermedad que tenga, su salud y productividad está en óptimas condiciones. Mi padre, siempre como familia nos dio excelente trato, no conozco en nuestra vida reciente a un padre en estado de embriaguez, ni despreocupado por su

# NOTARIA 40

## DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

N° 0384.

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
VICTORIA C. SAAVEDRA S.  
NOTARIA

DECRETO 1557 DE 1.989  
ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

familia, viajábamos constantemente como familia, con mi hermano, mi novia, el último viaje que hicimos fue para la época de febrero de 2022, donde mis padres estaban con la relación intacta. Conozco que mi padre en la actualidad no tiene ningún trato con mi madre, únicamente el saludo, no hay peleas, no hay controversias, únicamente salió a la luz está demanda, de la cual tampoco yo era conocedor. No es cierto en el hecho 20 de la demanda, que tanto mi hermano como yo, estemos reclamando o reprochando querer divorciarse de mi padre, itero, solo hasta la radicación de la demanda conocimos de la intensión de mi mamá, todos guardábamos la esperanza de que pudiera llevarse a cabo una reconciliación o una sana convivencia, pero desde agosto de 2022 no se existió animo por parte de mi madre. En la actualidad, yo me desempeño como ingeniero mecatrónico y trabajo en SOFTTEK, donde tengo un salario que me permite sostenerme personalmente en mi hogar, esto para referir que no soy ni he sido manipulado por mi padre, solamente estoy manifestando la realidad de lo que sucedió en mi familia, de lo que conozco y frente a la ruptura. No conozco que mi padre cuente con una relación sentimental. El declarante leyó la totalidad de su declaración, la aprobó y la firmó en consecuencia. La Notaria da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la presente declaración al interesado, en original y a su costa. Derechos notariales: declaración \$16.500, IVA \$3.135, total \$19.635. Documento enviado al correo de la Notaria y transcrito.

DESTINO: SOLICITUD DEL INTERESADO.

Declarante:



NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA

C.C. 1024530591

TEL: 3002261676

DIRECCION Carrera Oeste # 30c-125

CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO,  
NOTARIA CUARENTA (40) EN ENCARGO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elabora la



de



**NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.  
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA**

CRA 7 # 12B - 27  
TELEFONOS: 7470208 - 3188481876

**ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 204**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 29 de Enero de 2024 al Despacho del Notario Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció: **MARIA CRISTINA DAZA GARZON** mayor de edad, identificado(a) con **C.C. 20496075**, de 61 años de edad, de estado civil Soltero(a), de ocupación hogar, domiciliado(a) LA RESERVA TORRE 12 APTO 504 , SIBATE-CUNDINAMARCA, con el objeto de solicitar que se le reciba declaración extraproceso conforme al Decreto 1557 de 1989 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre hechos que le atañen.

En tal virtud, se le informó del contenido del Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y al efecto manifestó:

Manifiesto lo siguiente bajo la gravedad del juramento y con el fin de que sea utilizado en el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso con radicado 2023-0273, por Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que promovió mi hermana **NELLY DAZA GARZÓN**, contra mi cuñado **NELSON ESPINOSA POVEDA**, mi declaración se rinde respecto de lo que realmente tengo conocimiento por medio de mis sentidos, de lo que he percibido de la relación de matrimonio. Me consta que, la relación de los señores **NELLY DAZA GARZÓN** y **NELSON ESPINOSA POVEDA**, era aparentemente buena y normal, hasta el evento de la infidelidad que salió a la luz en abril de 2022, cuando la señora Ingrid Bernal Morales cuenta que logró saber de la infidelidad entre su esposo Jonathan Rodríguez y mi hermana Nelly Daza Garzón, contó esa situación con fotos, videos y conversaciones de chat, yo me enteré de este asunto de infidelidad por parte del señor Nelson Espinosa, y se corroboró por todo lo que paso después, ya que, durante la pandemia es decir para los años 2020 a abril de 2022, conozco de que eran una familia feliz, hasta el punto de irse de viaje a santa marta y Cartagena para el año 2022. Pero después de la infidelidad, mas o menos, para 3 o 4 meses después deciden separarse completamente, aunque parecía que se habían reconciliado, y desde ahí ya no volvieron a estar como pareja, viviendo el señor Nelson Espinosa en el tercer piso de la casa y mi hermana en el segundo piso de la casa, también me consta que mi hermana actualmente está trabajando como vendedora de productos de belleza y con ello subsiste en la actualidad, no conozco que tenga alguna enfermedad que le impida trabajar. Me entero en enero de 2024, que mi hermana ha dicho en su demanda que yo iba a declarar respecto de violencia e infidelidades por parte del señor Nelson Espinosa, a lo cual debo manifestar que no es cierto, mi hermana no me ha llamado para declarar a su favor, además de ir en contra a la verdad lo que quería que declarara, ya que, conozco desde hace mas de 30 años al señor Nelson Espinosa, y no me consta que sea una persona violenta con su esposa, ni me consta de alguna infidelidad de parte de él. Yo soy muy cercana a la familia y por ello conozco de lo anteriormente manifestado, mi deseo es decir la verdad y lo hago ante notario publico para que no se use nuevamente mi nombre con el fin de hacer afirmaciones que no son ciertas y que pueden afectar el camino de este proceso.

Los datos y en general el contenido de esta declaración extraproceso fue dado y suministrado por el declarante, a quien se le leyó lo escrito y manifestó estar de acuerdo con ello; por lo tanto, sólo el declarante es responsable por lo que ha afirmado, y como consecuencia, la Notaría no devuelve dinero por los errores e inexactitudes en que pueda incurrir el deponente.

Se expide con Biometria a ruego del compareciente y con finalidad probatoria

Declaración rendida con destino a **QUIEN CORRESPONDA** para que surta los efectos legales pertinentes.

Para constancia firma.

**EL DECLARANTE:**

Huella Índice Derecho (Digital)



*Maria Cristina Daza Garzon*

MARIA CRISTINA DAZA GARZON  
C.C. 20496075

EL NOTARIO 36 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CUALQUIER ALTERACIÓN ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Declaración extrajudicial con autenticación biométrica TARIFA:\$4.000 IVA: \$760 TOTAL:4.760

TARIFA: \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL:\$ 19.635 RESOL. 00387 del 23 de Enero 2023

ANGIE

ESPACIO EN BLANCO

### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COO 32127

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA CRISTINA DAZA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020946075.

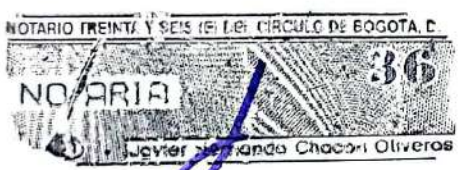


b31b1270de  
29/01/2024 14:24:09

*Maria Cristina Daza Garzon*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: a quien le interese .



*J. Chacon*



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS  
Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: b31b1270de, 29/01/2024 14:24:16



ESPACIO EN BLANCO

*uu*





## NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

CRA 7 # 12B - 27

TELEFONOS: 7470208 - 3188481876

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 207

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 29 de Enero de 2024 al Despacho del Notario Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció: **BIBIANA ROCIO GUZMAN RAMIREZ** mayor de edad, identificado(a) con **C.C. 39577368**, de 44 años de edad, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación hogar, domiciliado(a) en esta ciudad CR 1 30 2 37, con el objeto de solicitar que se le reciba declaración extraproceso conforme al Decreto 1557 de 1989 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre hechos que le atañen.

En tal virtud, se le informó del contenido del Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y al efecto manifestó:

Manifiesto lo siguiente bajo la gravedad del juramento y con el fin de que sea utilizado en el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Soacha Cundinamarca, dentro del proceso con radicado 2023-0273, por Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, me consta lo siguiente, ya que soy vecina del matrimonio entre **NELLY DAZA GARZON** y el señor **NELSON ESPINOSA POVEDA**, vivo en Cra 1 No. 30 – 2 37 en San Mateo (Soacha) Conjunto Casa Linda Parque;

1. Conozco de la infidelidad que se produjo por parte de la señora Nelly Daza Garzón y el señor Jonathan Rodríguez, atendiendo a que me pude enterar por comentario que me hizo el señor German Bernal para la época de abril de 2022, quien vive en la casa 43 y es padre de la señora Ingrid Bernal esposa del señor Jonathan Rodríguez, el señor German me manifestó que tenían videos y fotos de la infidelidad. Quiero aclarar que el señor Jonathan Rodríguez vivía en el conjunto con la señora Ingrid y sus hijas gemelas, no recuerdo el número de casa, pero exactamente al frente de la casa del señor Nelson Espinosa y Nelly Daza.
2. Me consta que la señora Nelly Daza Garzón, por lo menos hasta el 20 de diciembre de 2023, trabajó en SENTHIA, el que está ubicado en el Centro Comercial Nuestro Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 63 – 20 Isla B1-019 Piso 1. Engativá Bogotá D.C.
3. Tengo conocimiento de que la señora Nelly Daza Garzón, con anterioridad trabajó en rutas escolares, mas o menos 2 años en 2018 y 2019.
4. Se por mis sentidos que, la señora Nelly Daza Garzón y esposo Nelson Espinosa, salían constantemente de paseo, hasta iniciando 2022, y que tenían buena relación con todo el conjunto, hasta el punto de tener varios amigos vecinos.
5. Me consta que, después del evento de infidelidad por parte de la señora Nelly Daza Garzón, el conjunto al enterarse en su mayoría no la volvió tratar.
6. No me consta que el señor Nelson Espinosa, haya maltratado físicamente a la señora Nelly Daza Garzón, parecía ser un matrimonio muy feliz, igualmente no me consta que el señor Nelson Espinosa en la actualidad cuente con nueva pareja.

Rindo esta declaración para colaborar con la verdad dentro del proceso antes mencionado, de manera desinteresada y estaré dispuesta a corroborarlo frente al señor Juez de la Republica.

Los datos y en general el contenido de esta declaración extraproceso fue dado y suministrado por el declarante, a

quien se le leyó lo escrito y manifestó estar de acuerdo con ello, por lo tanto, sólo el declarante es responsable por lo que ha afirmado, y como consecuencia, la Notaría no devuelve dinero por los errores e inexactitudes en que pueda incurrir el deponente  
Se expide con Biometria a ruego del compareciente y con finalidad probatoria

Declaración rendida con destino a QUIEN CORRESPONDA para que surta los efectos legales pertinentes

Para constancia firma

LA DECLARANTE:

Bibiana Rocio Guzman Ramirez  
BIBIANA ROCÍO GUZMAN RAMIREZ  
C.C. 39577368

  
Huella Índice Derecho

EL NOTARIO 36 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CUALQUIER ALTERACIÓN ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO  
Declaración extrajudicial con autenticación biométrica TARIFA:\$4.000 IVA: \$760 TOTAL:4.760  
TARIFA: \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL:\$ 19.635 RESOL.00387 del 23 de Enero 2023  
angel

ESPACIO EN BLANCO



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COO 32148

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: BIBIANA ROCIO GUZMAN RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039577368.

*Bibiana R. Guzman*



52c72b10bb

29/01/2024 15:45:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

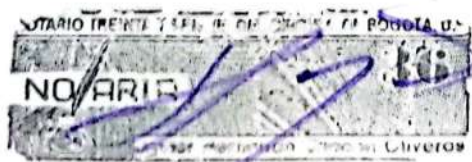
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: NOTARIA 36.



*Javier Hernando Chacon Oliveros*



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS  
Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 52c72b10bb, 29/01/2024 15:45:39



SPACIOSEMENTA

**ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 497 / 2024**

En la ciudad de Bogotá, el 14 de Febrero de 2024, ante mí HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA NOTARIO TERCERO (3) DEL CIRCULO DE BOGOTA, Compareció quien dijo ser: HOSMANN IGNACIO BERNAL MORALES, identificado con C.C. 80760996 de , de estado civil Soltero con Unión Marital de Hecho, ocupación independiente, residente y domiciliado en la CARRERA 30 No 13- 130 SOACHA con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTÍCULO 626 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO., quién manifestó:

**QUIEN DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:**

**PRIMERO:** el nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos y escritos.

**SEGUNDO:** conozco de la relación matrimonial entre el señor NELSON ESPINOSA POVEDA y NELLY DAZA GARZON, ya que, por cercanía conozco a la pareja desde hace aproximadamente 20 años, en especial, me consta de la infidelidad que se produjo para el año 2022 en abril, porque en ese evento estuvo involucrada mi hermana INGRID LISETH BERNAL MORALES, pues su esposo JHONATAN RODRIGUEZ fue descubierto en una relación sentimental con la señora NELLY DAZA GARZON (ellos eran compadres), lo descubrió mi hermana por videos y fotos que el señor RODRIGUEZ tenía en su computador, el cual era de uso familiar, sin embargo de allí mi hermana pudo darse cuenta de esa infidelidad, yo también puedo asegurar que percibí por medio de mis sentidos, respecto de la existencia de los videos y fotos de contenido sexual entre la señora NELLY DAZA GARZON y JHONATAN RODRIGUEZ, recordando que algunos fueron tomados en el cuarto de mis sobrinas gemelas, situación que molestó aun mas a mi familia. Estos videos y fotos también fueron vistos y reconocidos por mi padre GERMAN BERNAL, quien fue amenazado por la señora NELLY DAZA GARZON respecto de denunciarlo, por supuestamente estarlo divulgando con los demás copropietarios de la unidad residencial donde vivíamos. Mi hermana decidió por su proteger la intimidad de la señora NELLY DAZA GARZON y por su propia salud mental, no divulgar los videos referidos, sin embargo, se los mostró en el momento al señor NELSON EPINOSA y a sus dos hijos. Me consta que, el señor NELSON ESPINOSA siempre fue un excelente padre y esposo, teniendo una excelente familia, lejos de pensar que se pudiera presentar el hecho de infidelidad referido. También conozco que, trabajó en una época en rutas de colegios, de lo que pude ver cuando viví allí siendo vecino de la familia matrimonial de NELSON ESPINOSA y NELLY DAZA. Estoy dispuesto a corroborar lo aquí dicho ante el Juez de la republica.

**TERCERO:**

La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente  
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

**IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.**

**TARIFA: 16500 IVA 3140 TOTAL: 19640 RESOL. 0387 DEL 2023**

HOSMANN

HOSMANN IGNACIO BERNAL MORALES

C.C. 80760996

TEL: 3195076792

DIRECCIÓN: CARRERA 30 No 13- 130 SOACHA

HOSMANN



HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA  
NOTARIO TERCERO (3) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Carolina Gonzalez

## LA ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS Y PSICOPEDAGOGOS ASOPSIPEG

### CERTIFICA QUE:

Paciente de sexo masculino de 54 años, de nombre **NELSON ESPINOSA POVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número **17.346.040** expedida en Villavicencio, quien presenta registro de consulta por Psicología de manera particular en la modalidad presencial y virtual, quien después de las evaluaciones e intervenciones Psicológicas, en donde se le aplico lo siguiente:

- **Observación**
- **Entrevista**
- **Inventario de Depresión de Beck ( Beck, Steer & Brown, 1996)**

Con el paciente en mención, se viene trabajando desde el día **12 de julio del año 2022**, con una frecuencia de **dos (02)** consultas por mes, las cuales se han cumplido de manera rigurosa debido al estado en que se inició el proceso, a raíz de los eventos que viene presentando con su esposa desde hace más de 28 años y progenitora de sus hijos **Nelson Stiven y Michael Daniel** de 30 y 24 años, respectivamente.

El paciente, expone haber sido traicionado (Infidelidad) por su señora **Nelly Daza Garzón**, y el señor **Jhonatan Rodríguez**, evento que salió a la luz pública el mes de abril del año 2022, razón por la cual, en el mes de julio del mismo año, decide asistir a terapia por no poder soportar más.

Dentro del inventario realizado al paciente, se evidencia: **Otros Problemas Relacionados con el grupo de Apoyo Primario V61.03 (Z63.5) Ruptura familiar por separación o divorcio<sup>1</sup> Otro Trastorno Depresivo No Especificado<sup>2</sup> 311 (F32.9)<sup>2</sup>, Trastorno de ansiedad generalizada 300.02 (F41.1)<sup>3</sup>** Todo lo anterior de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM5).

### RESULTADO DE LA VALORACIÓN:

El impacto psicológico del paciente con relación a la infidelidad fue y en la actualidad es; significativo y multifacético, ya que afecto diversos aspectos de su salud mental. Es importante reconocer que cada individuo reacciona de manera única a situaciones difíciles, y la respuesta emocional puede variar considerablemente. A continuación, se exploran algunos daños psicológicos que se han venido manifestando en este contexto:

- **HERIDA EN LA AUTOESTIMA:** La infidelidad logro herir profundamente la autoestima del paciente **Nelson Espinosa Poveda**, y si bien es cierto, dicho por el mismo, **“Aunque la relación no era perfecta, ya que, como pareja, es normal que existieran algunas discordias, pero nunca pasaron a mayores”** caso distinto con los eventos acaecidos, donde se contribuyó a una disminución de su autoestima.
- **DOLOR EMOCIONAL:** Al experimentar la infidelidad, esta desencadeno una intensa angustia emocional, como tristeza, enojo, confusión y desesperanza. Estos sentimientos pueden persistir y afectar negativamente su bienestar emocional a largo plazo.

<sup>1</sup> B. El miedo, la ansiedad o la evitación es persistente, dura al menos cuatro semanas en niños y adolescentes y típicamente seis o más meses en adultos.

C. La alteración causa malestar o deterioro en lo social, académico, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

D. La alteración no se explica mejor por otro trastorno mental, como rechazo a irse de casa por resistencia excesiva al cambio en un trastorno del espectro del autismo; delirios o alucinaciones concernientes a la separación en trastornos psicóticos; rechazo a salir sin alguien de confianza en la agorafobia; preocupación por una salud enfermiza u otro daño que pueda suceder a los allegados u otros significativos en el trastorno de ansiedad generalizada; o preocupación por padecer una enfermedad en el trastorno de ansiedad por enfermedad.

<sup>2</sup> Se siente nervioso o tenso.

2. Se siente inusualmente inquieto.

3. Dificultad para concentrarse debido a las preocupaciones.

4. Miedo a que pueda suceder algo terrible.

5. El individuo siente que podría perder el control de sí mismo.

Especificar la gravedad actual:

Leve: Dos síntomas.

Moderado: Tres síntomas.

Moderado-grave: Cuatro o cinco síntomas.

Grave: Cuatro o cinco síntomas y con agitación motora.

<sup>3</sup> A. Ansiedad y preocupación excesiva (anticipación aprensiva), que se produce durante más días de los que ha estado ausente durante un mínimo de seis meses, en relación con diversos sucesos o actividades (como en la actividad laboral o escolar).

B. Al individuo le es difícil controlar la preocupación.

C. La ansiedad y la preocupación se asocian a tres (o más) de los seis síntomas siguientes (y al menos algunos síntomas han estado presentes durante más días de los que han estado ausentes durante los últimos seis meses):

Nota: En los niños solamente se requiere un ítem.

1. Inquietud o sensación de estar atrapado o con los nervios de punta.

2. Facilidad para fatigarse.

3. Dificultad para concentrarse o quedarse con la mente en blanco.

4. Irritabilidad.

5. Tensión muscular.

6. Problemas de sueño (dificultad para dormirse o para continuar durmiendo), o sueño inquieto e insatisfactorio.

D. La ansiedad, la preocupación o los síntomas físicos causan malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

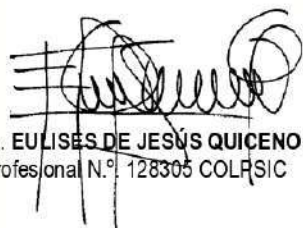
E. La alteración no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., una droga, un medicamento) ni a otra afección médica (p. ej., hipertiroidismo).

F. La alteración no se explica mejor por otro trastorno mental (p. ej., ansiedad o preocupación de tener ataques de pánico en el trastorno de pánico, valoración negativa en el trastorno de ansiedad social [fobia social], contaminación u otras obsesiones en el trastorno obsesivo-compulsivo, separación de las figuras de apego en el trastorno de ansiedad por separación, recuerdo de sucesos traumáticos en el trastorno de estrés posttraumático, aumento de peso en la anorexia nerviosa, dolencias físicas en el trastorno de síntomas somáticos, perturbación de imperfecciones en el trastorno dismórfico corporal, tener una enfermedad grave en el trastorno de ansiedad por enfermedad, o el contenido de creencias delirantes en la esquizofrenia o el trastorno delirante).

- **DESCONFIANZA Y DIFICULTADES EN LAS RELACIONES:** La experiencia vivida, viene dando lugar a una profunda desconfianza en las relaciones futuras. El individuo experimenta dificultades para establecer nuevas conexiones emocionales o para confiar plenamente en los demás, incluso en relaciones no románticas.
- **IMPACTO EN LA SALUD FÍSICA:** El estrés emocional relacionado con la infidelidad, ha tenido consecuencias negativas para su salud física, ya que se evidencia una pérdida acelerada de su peso corporal, así como problemas como insomnio, pérdida de apetito, fatiga crónica y dolores físicos, surgidos como resultado de la carga emocional.
- **CAMBIO EN LA PERCEPCIÓN DE UNO MISMO Y DE LOS DEMÁS:** La experiencia de la infidelidad en el paciente, está alterando la percepción del individuo sobre sí mismo y sobre la naturaleza de las relaciones, evidenciando la necesidad de ahondar en su recuperación.

De igual manera se sigue trabajando en atención en crisis, usando para ello paliativos que coadyuven en su salud mental.

Se emite la presente evaluación a petición del interesado para los fines que estime convenientes, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2024.



Psicólogo. **EULISES DE JESÚS QUICENO OSORIO**  
Tarjeta Profesional N.º 128305 COLPSIC



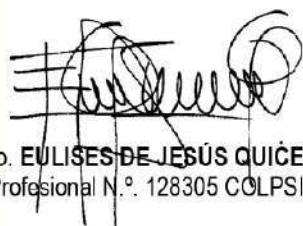
## LA ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS Y PSICOPEDAGOGOS ASOPSIPEG

### CERTIFICA QUE:

El señor **NELSON ESPINOSA POVEDA**, Identificado con cedula de ciudadanía número **17.346.040** expedida en Villavicencio, quien presenta registro de consulta por Psicología de manera particular en la modalidad presencial y virtual, desde el 12 de julio del 2022 con la siguiente secuencia, costos y DX., así

CONCEPTO	AÑO	MES	CANTIDAD CONSULTAS POR MES	VALOR CONSULTAS	TOTAL CONSULTAS EN TRATAMIENTO	VALOR TOTAL ANUAL POR ATENCIÓN PSICOLÓGICA MODALIDAD PARTICULAR
VALORACIÓN INICIAL	2022	Julio	2	\$ 120.000	38	\$ 4.560.000
PROCESO DE TERAPIA POR TIEMPO INDEFINIDO A PACIENTE POR DX: V61.03 (Z63.5), 311 (F32.9) y 300.02 (F41.1)		agosto	2			
		septiembre	2			
		Octubre	2			
		Noviembre	2			
		Diciembre	2			
	2023	Enero	2			
		Febrero	2			
		Marzo	2			
		Abril	2			
		Mayo	2			
		Junio	2			
		Julio	2			
		Agosto	2			
		Septiembre	2			
		Octubre	2			
		Noviembre	2			
		Diciembre	2			
	2024	Enero	2			

Se emite la presente evaluación a petición del interesado para los fines que estime convenientes, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2024.



Psicólogo. **EULISES DE JESÚS QUICENO OSORIO**  
 Tarjeta Profesional N.º. 128305 COLPSIC

Honorable Juez  
 Dr. GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ  
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
 Canal Digital: [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

RADICADO: 2023-0273

DEMANDANTE: NELLY DAZA GARZÓN  
 DEMANDADO: NELSON ESPINOSA POVEDA  
 ACCIÓN: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO  
 CATOLICO.

Respetados,

NELSON ESPINOSA POVEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.040, con correo de notificaciones judiciales [espinosanelson93@gmail.com](mailto:espinosanelson93@gmail.com), con todo respeto le manifestó por medio del presente escrito que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la doctora DANIELLE TORRES PINILLA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.228 de Bogotá D.C., y con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 305.560 del H. Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo de notificaciones judiciales inscrito en el RNA [danielletp4490@gmail.com](mailto:danielletp4490@gmail.com), para que desde la fecha que otorgo este poder y en adelante me asista en el proceso adelantado en su despacho con radicado 2023-0273 donde funjo como demandado, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, instaurado por la señora NELLY DAZA GARZÓN con la cédula de ciudadanía 39.724.195. La representación será tanto en primera como en segunda instancia.

Manifiesto que mi apoderada además de las facultades que le confiere los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, cuenta en especial con las facultades para conciliar, sustituir, recibir, recibir dineros, desistir, sustituir reasumir, renunciar, conciliar, ya sea procesal o extraprosesal, transigir, interponer todo tipo de recurso, presentar y solicitar pruebas, tachar de falsos documentos, tachar de sospechosos testigos, promover incidentes, expresamente contestar la demanda, e instaurar demanda de reconvenición por las causales 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil. Y todas las demás facultades sin ninguna restricción que mi apoderada considere necesarias en cumplimiento de la misión a ella encomendada.

En consecuencia, de manera respetuosa sírvase reconocerle personería a mi apoderada judicial, doctora TORRES PINILLA, darle posesión y tenerla como mi apoderada para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que haya lugar con el presente poder conferido.

De usted, con respecto,

  
 NELSON ESPINOSA POVEDA  
 CC. No. 17.346.040.  
 Correo de Notificación: [espinosanelson93@gmail.com](mailto:espinosanelson93@gmail.com)

Acepto,

  
 DANIELLE TORRES PINILLA  
 T.P. No. 305.560 del H. Consejo Sup de la Jud.  
 Correo de notificaciones: [danielletp4490@gmail.com](mailto:danielletp4490@gmail.com)





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COO 31679

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NELSON ESPINOSA POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0017346040 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



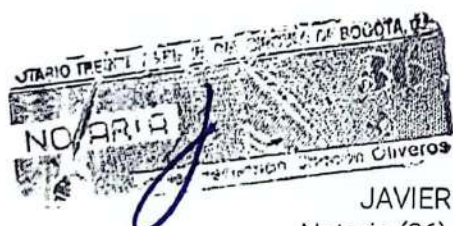
f4cb19fd86

25/01/2024 13:19:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS  
Notario (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: f4cb19fd86, 25/01/2024 13:20:50

